

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//22.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1900

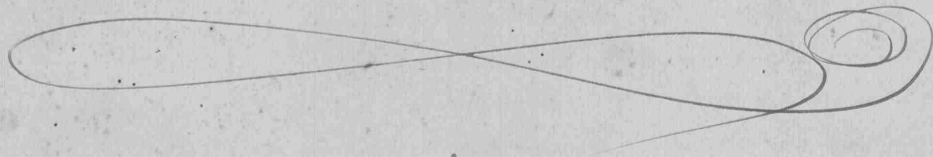
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 52 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Valencia del Ventoso Año de 1900.

Libro acuerdos de la Corporación municipal en el expresado año



VITASECA

Handwritten scribble



Sesión ordinaria celebrada el día primero de Enero de 1900.

En la villa de Valencia del Huetos a primero de Enero de mil novecientos, reunidos en las Casas Consistoriales de la misma, los Sr. Concejales que al margen se expresan y suscribieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lidorio Salguero y Janillo, con objeto de celebrar la sesión pública ordinaria correspondiente a este día, abierto el acta y dada lectura de la anterior fue aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que disponiendo el art. 25 de la ley electoral de 8 de febrero de 1897 que el 1.º de Enero de todos los años, los Ayuntamientos formen y publiquen listas de sus individuos y de un número equitativo de vecinos del mismo pueblo, con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularles la que satisfagan en ningún otro, con el fin de que las incluídas en la misma adquirieran el derecho de votar compromisió para Senadores durante el mismo año, se estaba en el caso de cumplir con el referido precepto, al cuyo efecto y por el Secretario del Ayuntamiento con presencia del padron vecinal, de los repartos de contribuciones y matrículas se había preparado provisamente dicha lista, la cual ponía a disposición de la Mesa como también en los oportunos documentos para que la Corporación resolviera lo que estimare procedente. El Ayuntamiento oído la propuesta por la presidencia y después de un detenido examen de la lista y demás documentos acordó por unanimidad la formación de la que a continuación se conigna, acordando también que se exponga al público desde el día de mañana hasta el veinte del actual resolviendo se después las reclamaciones de inclusión o exclusión que contra la misma se presenten debiendo anunciarse en el Boletín oficial de la provincia.

Lista de los Sr. Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuadruplo número de mayores

Contribuyentes vecinos, con derecho a la eleccion de
Compromisarios para la de Senadores, formada con
arreglo a lo prevenido en el art.º 2º de la ley de 9 de fe-
brero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento

- D. Todoru Salguero Parillo.
" Antonio Navarro Santana
" Joaquin Cortes Navarro
" Joaquin Fernandez Barrojo
" Juan Garcia Delgado.
" Jose Sanchez Barrojo
" Antonio Vidalgo Linero
" Antonio Barrojo Gallego
" Manuel Pinado Sanchez
" Joaquin Lopez Rojas.
" Fulgencio Fernandez Pinado.
" Felix Santana Amado.

Mayores Contribuyentes

- D. Felix Fernandez Barrojo
" Cipriano Perez de Guzman
" Antonio Fernandez Barrojo
" Jose Barrojo Santana
" Manuel Frutancha Conejo
" Rosario Amado Garcia
" Ramon Garcia Puig
" Dionisio Barrojo Gallego
" Trucente Barrojo Aceiton
" Salustiano Delgado Duran
" Antonio Garcia Puig.
" Jose Araya Fernandez
" Ramon Gonzalez Salguero
" Rodero Fernandez Santana
" Antonio Fernandez Dominguez
" Manuel Lopez Amado.
" Rafael Perez de Guzman
" Vicente Navarro Timitamilla
" Felisforo Barrojo Delgado
" Francisco Pinado Fernandez
" Felix Vidalgo Barrojo.

D. Francisco Hidalgo Ruiz
 .. Francisco Perez de Guzman
 .. Francisco Fernandez Barraco
 .. Leon Perez de Guzman
 .. Damaso Amaya Fernandez
 .. Jose Maria Indiano Guillen
 .. Francisco Gonzales Carballar
 .. Francisco Hidalgo Linero
 .. Natalio Ruiz Diaz
 .. Meliton Barragan Santana
 .. Antonio Barraco Diaz
 .. Felix Hidalgo Linero
 .. Baldomero Gonzales Borralla
 .. Felix Lopez Sayago
 .. Rafael Garcia Gomez
 .. Leandro Barraco Gallego
 .. Eusebio Fernandez y Fernandez
 .. Jose Dominguez Rodriguez
 .. Rodolfo Navarro Borralla
 .. Luis Medina Santana
 .. Antonio Navarro Fernandez
 .. Felix Ruiz Santana
 .. Cirilo Gonzales Dominguez
 .. Jose Ruiz Dominguez
 .. Francisco Palma Macias
 .. Pedro Sobato Fernandez
 .. German Martin Diaz

Acto seguido se dio cuenta por el Sr. Alcalde del expediente que se tramita con motivo de las quejas producidas por varios vecinos, contra el acto realizado por don Ciriano Perez de Guzman, arando y entrando dentro de su propiedad la colada que va a la Rivera de Andilla, como tambien el camino vecinal de Segura. Dada lectura de las diligencias que constan en el referido expediente, y resultando, que en doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres y a solicitud de D. Ciriano Perez de Guzman, acordó el Ayuntamiento concederle que la colada existente en el lote del Carrascal y primero de la Sabana que va a la Rivera de Andilla se trasladara con el

camino de Segura a la parcela de terreno que tocó a
Carmen Gomis, propiedad de Don Ciríaco con la anchu-
ra que se creyera conveniente; nombrándose al efecto
una comisión compuesta de los entonces Concejales Don
Leandro Barroso y Don Teodoro Labato con el fin de
que hicieran la demarcación del terreno y demas necesari-
o, dando cuenta a la Corporación de lo cometido.

Resultando que la Comisión referida no cumplió
con el encargo referido, estándose hoy en el caso de llenar
este requisito para que no quede incumplido la parte
mas esencial del acuerdo.

Considerando: que hasta tanto que no informe
una Comisión, no procede en modo alguno hacer la va-
riación en todo ni en parte de la calada que va a la Pieve
de Ardila ni del camino de Segura, mucho mas, quan-
do mal y quedara cerrarse estos, sin que previamente se pon-
ga al servicio público el nuevo, si llegare a ser justo, le-
gal y conveniente en convenio, el Ayuntamiento acordó
por unanimidad. 1.ª Nombrar una comisión compuesta
del 2.º Teniente de Alcalde D. Joaquín Cortes Navarro, y Con-
cejal Sindico Don Joaquín Hernandez Barroso para que
estudien el asunto, dando despues cuenta e informando lo
que creyeren mas conveniente. Y 2.ª que se requiera al
D. Ciríaco Perez de Guzman haciéndole saber que hasta
tanto que se resuelva sobre el particular, se abstenga de
avarar ni variar la calada, ni entrar dentro de su propie-
dad del camino que va a Segura ni ejercer en manera al-
guna actos que indiquen la posesion de un derecho que
no tiene concedido.

Esto seguido se dio cuenta por la presidencia del Boletín Ofi-
cial n.º 214 correspondiente al doce del pasado mes en el cual se annu-
cian los nuevos cupos señalados por la Direccion General de Contribu-
ciones indirectas, por los tres conceptos parciales de consumos
Alcohol y Sal, los cuales imperarían a partir desde el día de hoy,
correspondiendo a este Pueblo segun los nuevos cupos, 16194 pe-
setas 50 centimos por consumos, 1196,75 por Alcohol y 2113,
50 por Sal, resultando un total de 19664 con 75. El Ayuntamiento
acordó quedar enterado y en cumplir lo que dispone dicho
Boletín.

Seguidamente se dio cuenta tambien por el Sr. Alcalde
del Real Decreto del Ministerio de la Gobernacion fecha



trinta de Noviembre inserto en el Boletín oficial n.º 838 correspondiente al cuatro de Diciembre siguiente, en el cual y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 132 de la ley Municipal, los presupuestos municipales y las obligaciones cancelarias, autorizadas para 1899 a 1900, se ajustarán en su ejercicio a la fecha del general del Estado, en armonía con lo establecido por la ley de 28 del referido Noviembre. En su consecuencia queda cerrado en el día de ayer el anterior período económico, comprendiendo los gastos e ingresos correspondientes al tiempo que medió desde primero de Julio hasta treinta y uno de Diciembre del próximo pasado año, considerándose abierto desde este día, nuevo ejercicio económico y considerándose abierto, el anterior período por todo el corriente mes, para los efectos señalados en el art.º 141 de la ley Municipal, y que como consecuencia de todo ello, los presupuestos Municipales y las obligaciones cancelarias votados y autorizados para 1899 a 1900, regirán en todo el corriente año natural, conforme a lo prevenido por el art.º 35 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicada a la Hacienda municipal por el art.º 132 de la ley Orgánica. El Ayuntamiento oído lo expuesto por su presidente y dada lectura del referido Real Decreto acordó por unanimidad quedar enterado y cumplir cuanto en el mismo se dispone.

A propuesta de la presidencia se acordó la distribución de fondos del corriente mes, y dada cuenta de las disposiciones acordadas se autoriza al Sr. Presidente para su cumplimiento, con lo cual se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.

J. Salguero

José Navarro

Antonio Hidalgo

Juan Garcia

José Santos Barrow

Joaquín Fernández Barrio

Joaquín Cortés

Los Inscripciones Alcalde y Secretario del Ayuntamiento

Constitucional de esta villa =

Certificamos: que la sesión ordinaria correspondiente a este día no ha podido tener lugar por falta de número de Concejales.

Valencia del Ventoso a ocho de Enero de mil novecientos =

El Alcalde

El Secretario

H. Salguero

Los infrascriptos primer teniente de Alcalde en funciones de Presidente y de secretario accidental del Ayuntamiento de esta villa =

Certificamos: que la sesión ordinaria correspondiente a este día no ha podido tener lugar por falta de número de Concejales. Valencia del Ventoso a quince de Enero de mil novecientos.

El 1.º Alcalde

Ant. Navarro

H. Salguero

El Sec. accidental

Antonio Zapata

Antonio Zapata

Sesión ordinaria celebrada el día 22 de Enero de 1900.

En la Villa de Valencia del Ventoso a veinte y dos de Enero de mil novecientos, reunidos en las Casas Comunitarias de la misma, los tres Concejales que al margen se aprueban y suscribieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Eudoro Salguero y Parilla, con objeto de celebrar la sesión pública ordinaria correspondiente a este día, abierto el acto y dada lectura de la anterior, fue aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de las disposiciones oficiales acordándose su cumplimiento. Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico =

H. Salguero

Ant. Navarro

Juan Garcia

José Carlos Torroca

Joaquín Castell

Auto dictado

Joaquín Ferrnandez Barrro

Sesión ordinaria celebrada el día 29 de Enero de 1900.

En la Villa de Valencia del Ventoso a veintinueve

te y nueve de Enero de mil novecientos, reuni-
dos en las Casas Consistoriales de la misma los
Sres. Concejales que al margen se expresan y sus-
cribieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
Fidoro Salguero y Jarillo con objeto de celebrar
la sesión pública ordinaria correspondiente en
este día, abierto el acto y dada lectura de la
anterior fue aprobada.

Seguidamente se dió cuenta por el Sr. Alcal-
de de que por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia, se había
desestimado con fecha veinte y uno de los corrientes el recurso
promovido ante el mismo por D. Ventura Dominguez Gallardo,
á quien se le había notificado en forma dicha superior reso-
lucion. Dada lectura de la comunicacion recibida, el Ayu-
tamiento acordó prestarle su mas exacto cumplimiento
to, y que se haga saber al D. Ventura Dominguez, que con
arreglo á lo que dispone la vigente Instruccion para el
procedimiento de apremios de 12 de Mayo de 1858, no pue-
de en modo alguno ni bajo ningun pretexto continuar labran-
do las dos senaras que le fueron rematadas en 16 de Octubre
anterior, y que se expresan y declindan en el oportuno espe-
diente y acta de subasta, considerándose como detentacio-
nes los frutos que en este sentido realice, absteniéndose por con-
siguiente de egencen acto alguno que pudiera ni remotamen-
te indicar la propiedad ó derecho de ninguna clase so-
bre las fincas que les fueron subastadas.

Acto seguido se manifestó por la presidencia, que la Jun-
ta repartidora de Comunes y varios contribuyentes compren-
sa de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia,
contra el acuerdo de la Administracion de Hacienda aprovan-
do dicho reparto con rebaja en las cuotas de algunos contri-
buyentes, y que en vista de no ser firme ni definitivo el pri-
mer acuerdo puesto que puede ser modificado por la autori-
dad superior, había solicitado y obtenido autorizacion para
el cobro del primer trimestre del referido reparto, tal y co-
mo fue confeccionado por la Junta encargada de ello. El
Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Seguidamente se manifestó tambien por la pre-

14
silencia que no se habia presentado reclamacion alguna de inclusion o exclusion, en la lista formada por la Corporacion en primero de los corrientes, de los Compramisarios para Senadores, apesar de haber expirado el plazo en veinte del actual. El Ayuntamiento, oido lo expuesto por su presidente acordó declarar sin firma y definitiva la lista de Compramisarios formada en primero de los corrientes, toda vez que contra ella no se ha entablado reclamacion de ninguna clase, y que se haga saber al público por medio de bandos, fijandolo en la tablilla de anuncio por el término de ocho dias.

Seguidamente se dió cuenta del informe suscrito por el 2.º Teniente de Alcalde Don Joaquin Cortes Navarro y Concejal Sindico D. Joaquin Hernandez Barrois, que forman la Comision nombrada en primero del actual para el estudio de si convenia variar la colada que va a la Puvera de Arzilla y camino de Segura, que tenia solicitado Don Simaco Perez de Guzman, manifestando dichos Sr. que es impropcedente la variacion solicitada, y que de accederse a ello se irrogarian perjuicios de importancia al vecindario, por lo que opinan que deben continuarse las cosas en el mismo estado, y que para evitar dudas y confusiones en lo sucesivo se demarque de nuevo la colada y camino y por donde siempre a estado. El Ayuntamiento acordó por unanimidad hacer suyo el referido informe y que se cumpla quanto en el mismo se contiene, autorizando para ello a su presidente, quien en su dia dará cuenta de haberse verificado.

Tambien manifestó el Sr. Alcalde, que aun no habia rendido la cuenta que tantas veces se le tiene pedida el Sr. que fué de este Ayuntamiento D. Jesus Delgado Santana. El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se le reclame de nuevo, apremiandole por todos los medios posibles, y que dada su negligencia en un asunto de tanto interes, acuerdan tambien retirar la recaudacion de las contribuciones en su periodo voluntario, y que hasta tanto que pueda nombrarse otro con los requisitos que la ley determina, se encargue de la recaudacion el Concejal D. Antonio Navarro Santana.

Se dió cuenta de las Boletines oficiales acordán



dare su cumplimiento. Y no habiendo mas asuntos
de que ocuparse se levantó la sesión de que ya el se-
cretario certifica

Salguero

Juan Garcia

M. Navarro

M. Sanchez Barroco

Joaquin Cortés

Joaquin Fernandez Barroco

Año no Hidalgo

Los infrascriptos Alcalde y Secretario del Ayuntamiento Com-
titucional de esta villa =

Certificamos: que la sesión correspondiente
al día de la fecha no ha podido tener lugar por fal-
ta de número de concejales.

Y para que conste firmamos la presente en Valencia del Ven-
turo a cinco de febrero de mil novecientos =

El Alcalde

Salguero

El Sr. secretario

Sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 1900 =

En la Villa de Valencia del Venturo a doce
de febrero de mil novecientos, reunidos
en las Casas Consistoriales de la misma
los Sres. concejales que al margen se es-
presan y suscribieron, bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde D. Eudoro Salguero
Jarilla con objeto de celebrar la sesión
pública ordinaria correspondiente a este
día, abierto el acto y dada lectura de
la anterior, fue aprobada.

Seguidamente y por el Sr. Alcalde se dió

cuenta del expediente que se tramita con motivo de un escrito presentado por los señores Profesores y Auxiliares de las Escuelas de ambos sexos en el que manifiestan el mal estado de las mismas, y la imposibilidad de poder desembozar la enseñanza, y dada lectura del mismo y demás diligencias, entre ellas, el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta local de Instrucción Pública, en la que se acordó participar a esta Corporación la consuminencia de trasladar las Escuelas a la casa que el Ayuntamiento posee en la Calle Isabel la Católica número doce, se acordó por el Ayuntamiento nombrar una Comisión compuesta del Primer Teniente D. Antonio Navarro y Concejal D. Juan García para que con el Maestro de Obras del Municipio pasen a reconocer, tanto los locales en que hay se encuentran las Escuelas, cuanto el nuevo indicado y propuesto por la Junta local, informando sobre su estado y sobre las reparaciones o mejoras que el habrían de hacerse con el fin de habilitarlas para Escuelas de ambos sexos.

Seguidamente se dio cuenta por la presidencia de la comunicación del Sr. Gobernador Civil de la Provincia n.º 270, fecha diez del corriente mes en la que traslada la Real Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 27 de Enero último haciendo saber al Ayuntamiento que S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido proveer informe de la Dirección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado confirmando la providencia del Gobierno Civil de la Provincia, destituyendo al Secretari que fué de este Ayuntamiento D. Celso Máximo Carralís. Dada lectura del traslado de la referida Real Orden, el Ayuntamiento acordó por unanimidad acatarla y cumplirla en todas sus partes, y que se anuncie la vacante de dicho cargo, remitiéndose al efecto el correspondiente edicto al Sr. Gobernador Civil de la Provincia abriendo concurso por término de treinta días, debiendo reunir los aspirantes los condiciones que determina el art.º 123 de la vigente Ley Municipal sin que estén comprendidos en los casos de incapacidad que el mismo artículo señala.

A propuesta de la presidencia se acordó

Destitución del
Srio del Ayunt.
D. C. Marciano

en las antiguas locales y la necesidad de trasladar
 los a la casa propuesta por la junta local, el Ayun-
 tamiento despues de un detenido examen y delibera-
 cion acordó por unanimidad, que por el Maestro de
 obras del Ayuntamiento se forme el plano o croquis,
 la Memoria descriptiva, pliego de condiciones facul-
 tativas y presupuesto general de las obras de re-
 paracion, y que una vez unidas a este expediente de
 otros documentos, y conocido por los mismos, el cos-
 te de las obras, se cite a la asamblea de ayacudatos
 a sesion extraordinaria, para que en Junta Muni-
 cipal, se estudien y acuerden los medios necesarios para
 o realizen dichas obras. Y no habiéndose mas asun-
 tos de que tratar se levantó la sesion de que ya el de-

y secretario accidental certifico — Joaquín Corros
 N. Salguero J. Salguero
 José Sanchez Barro Juan Garcia
 Joaquín fernandez
 Barro
 Antonio H. del J. O.

Los infrascriptos Alcalde y Secretario del Ayuntamiento
 Constitucional de esta villa —

Certificamos: Que la sesion ordinaria
 correspondiente al día de la fecha no ha podido te-
 ner lugar por falta de numero de tres concyales.
 Y para que conste firmamos la presente en Valencia del Ven-
 tero a diez y nueve de febrero de mil novecientos —
 El Alcalde El Sec. accid.
 N. Salguero

Los infrascriptos Alcalde y Secretario del Ayuntamiento
 Constitucional de esta villa —

Certificamos: Que la sesion ordinaria
 correspondiente al este día no ha podido tener lu-



gan por falta de numero de Seniores Concejales,
Y para que conste firmamos la presente en Valencia del
Venturo a veinte y seis de Febrero de mil novecientos

El Alcalde
D. Salguero

El Sr. acc'de

Señon ordinari'a en 2.^a convocatori'a celebrada el dia 28
de Febrero de 1900-

En la villa de Valencia del Venturo a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos, reunidas en las Casas Concejales de la misma, los Srs. Concejales que al margen se expresan y sus em' l'ndos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Diodoro Salguero y Jarillo, con objeto de celebrar esta seion publica ordinaria en segunda convocatori'a, para la cual en dicha forma habian sido citados, abierto el acto y dada lectura de la anterior, fue aprobada.

Seguidamente se dio cuenta por la presidencia de que el veinte y uno de los comi'ntes se habia op'ciado al Sr. Gobernador Militar de la Provincia solicitando el nombramiento de un oficial que presencie la talla de los mozos de revision, cuyo acto ha de tener lugar el dia cuatro del proximo mes de Marzo, sin que hasta la fecha, se haya recibido con testacion, siendo muy posible, que no se nombren ninguno por dicha autoridad, y con lo cual y con arreglo a la dispuesto en el parrafo 2.^o de la vigente ley de reclutamiento propom'a que se nombre por el Ayuntamiento persona en

heligente sin perjuicio de que si fuere nombrado por la superioridad quedara sin efecto el que ahora se hace. La leyonacion es de la upnuta por un presidente acordó por unanimidad nombrar para este servicio al D. Jose Barrera Dominguez, Cabo de escuadra del Regimiento con la gratificación de veinte y cinco pesetas.

Acto seguido se dio cuenta y lectura de un escrito presentado por Ventura Dominguez Gallardo en el cual pretende entablar la alzada para ante la Delegación de Hacienda o ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia, contra el acuerdo de este Ayuntamiento, que le declaró responsable en parte como fiador del rematante de consumos D. Enrique Aragon Indiano, suplicando en dicho escrito que se tenga por entablada la alzada en tiempo y forma legal, y que se remita el expediente a la superioridad con citación de los interesados, el Ayuntamiento acordó por unanimidad desestimar la pretension del solicitante, el cual no sabe ni lo que pide ni lo que quiere, toda vez que dice se remitan los documentos a la superioridad y no sabe si ha de entablar la alzada ante la Hacienda o ante el Gobierno Civil.

Ademas habiéndose resuelto por esta última superior autoridad en veinte y uno de Enero ante rior, desestimar por estemporaneo el recurso entablado por el Ventura Dominguez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de que se ha hecho mención y siendo firme y causado estado lo resuelto por el Sr. Gobernador Civil, toda vez que no se han entablado los recursos que las leyes determinan, se está a lo acordado en la sesion del veinte y nueve de Enero anterior, cuyo contenido se notificó al recurrente en veinte y seis del mismo,

m
a
c
ra
c
mi
l
a
la
ig
l
co,
lla
e
un
a
ly
ho
la
da
i
ma
te
m
l
m
ch
o
mi
le
e
s

[Faint, illegible handwriting on a page from an old book. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]



Acta de clasificación y declaración de Soldados

Presidente

D. Antonio Navarro y Santana

Consejero

D. Joaquín Santos Navarro

D. Vicente Navarro Quintanilla

D. Antonio Barrios y Gallego

D. Juan García Delgado

D. Juan Hidalgo Delgado

D. Manuel Remado Sánchez

D. Felis Santana Amado

En la Villa de Valencia del Ventoso a cuatro de
Marzo de mil novecientos, siendo las ocho de su ma-
ñana se reunió el Ayuntamiento en sesión extraor-
dinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde en funcio-
nes D. Antonio Navarro y Santana por incompatibi-
lidad del primer Alcalde, asistiendo el Sr. Síndico
suplente D. Juan García Delgado, y demás Sres. que
al margen se expresan, con objeto de proceder al acto
de la clasificación y declaración de Soldados, o de la re-
visión de excepciones, en la forma que previene el
capítulo X de la ley de 21 de Octubre de 1896 y capítulo V del
reglamento de 23 de Diciembre del propio año.

Examinado el Ayuntamiento para asegurar las incompati-
bilidades que pudieran resultar por parientes, se tuvo en
cuenta y cumplimiento lo dispuesto en el art. 92 de la citada ley.

Reconocida la medida a la vista de los concurrentes por
D. José Borrero Domínguez, Sargento Licenciado del Ejército,
designado por el Ayuntamiento por no haber nombrado halla-
do la Autoridad Militar, y hallándola conforme, ordenó el
Sr. Presidente al Infrascripto Secretario que leyera en alta
voz, como así lo hizo, los capítulos de dichas disposiciones
cuadro de inutilidades físicas, que eximen del ingreso en el
servicio del ejército y de la armada.

Acto seguido el Sr. Presidente encargó a los mozos y de-
mas interesados, que no dejaran de poner en esta misma sesión
y a medida que se les llame y notifique al efecto, cuantos mo-
tivos crean asistírles para eximirse del servicio militar
activo teniendo en cuenta que no se les podría ser de que,
atendida ninguna excepción que entonces no alegaran, a
tenor de lo dispuesto por el art. 96 de la repetida ley, ana-
diendo que a los que aleguen una o varias excepciones, se
les expedirá certificación en que consten sin exigirle
ningún derecho, advirtiéndoles por último que por virtud
de la R. O. de 21 de Febrero de 1899, solo serán reconou-

dos facultativamente los moros que alegaron defectos físicos en el año de su alistamiento.

En este estado se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados, ó revisión de excepciones en la forma siguiente:

Preemplaro de 1899.

Numero 2 del sorteo. Excluido temporalmente

Valeriano Gallardo Conijo, hijo de Cayetano y Ana María, natural de esta villa, domiciliado en esta población con residencia en la misma, no sabe leer ni escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar dijo: que sufre la misma de defecto físico que viene disfrutando en años anteriores. Hecha la notificación prevenida por el artículo 61 del reglamento, enviando á su expediente personal la diligencia que lo acredita y el certificado del reconocimiento facultativo del cual resulta que se encuentra imtil para el servicio por padecer tartamudo permanente graduada correspondiente á la clase 3.^a orden 5.^a n.^o 163, el Ayuntamiento, oída el parecer del Sr. Regidor Sindico, y visto lo dispuesto en el art.^o 94 de la ley, acordó declarar al referido moro excluido temporalmente como imtil, y sin reclamación en contrario.

Numero 4 del sorteo. Pendiente de justificación.

Francisco Rojas Figuerín, hijo de Antonio y Dorotea, natural de esta villa, domiciliado en esta población con residencia en la misma, no sabe leer ni escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar dijo: que sufre la misma del año anterior, de ser hijo único de viuda pobre en sentido legal á quien mantiene, para justificar cuyo extremo supplica se le conceda plazo al efecto. Hecha la notificación prevenida por el art.^o 61 del reglamento que se une á su expediente personal, el Ayuntamiento oída el parecer del Sr. Regidor Sindico y en vista de lo dispuesto por el art.^o 93 de la ley, acordó declarar al expresado moro, soldado pendiente de justificación, concediéndole el plazo hasta el día veinte y cinco del actual contra cuyo fallo no se reclamó por ningun interesado.

Numero 9 del sorteo. Pendiente de justificar

Lorentino Medina Muñoz, hijo de Felipe y María del Carmen, natural de esta villa, domiciliado en esta población no sabe leer ni escribir, y llamado compareció su hermano Jose manifestando que el moro de que se trata se encuentra cumpliendo condena en la Carcel del Partido en Puente de Cantos, por lo cual no ha podido concurrir á este acto. He-

cha la notificación prevenida por el art. 61 del Reglamento, en la persona del que lo representa en este acto, la cual se viene á su expediente personal, se manifestó por el mismo que subsiste la misma excepción de corte de talla que ha venido disfrutando en años anteriores. El Ayuntamiento oído lo expuesto por el compareciente y en vista de lo informado por el Sr. Regidor Sindico, acordó declarar al moro de referencia saldado pendiente de justificar que subsiste la excepción de corte de talla, para lo cual debe solicitar que tenga lugar dicha operacion en el punto en que reside, remitiendose despues por conducto del Alcalde el certificado que lo acredita, y para lo cual se le concede de plazo hasta el dia de veinte y cinco del actual. Publicado este fallo todos se conformaron.

Numero 35 del sorteo. Juan Indiano Muñoz, hijo de Juan y Maria, natural de esta villa, domiciliado en esta poblacion, con residencia en la misma, sabe leer y escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepción que alegar dijo: Que subsisten las mismas causas del año anterior, de ser corte de talla y ademas hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario á quien mantiene. Hecha la notificación prevenida por el art. 61 del Reglamento, viniendo á su expediente personal la diligencia que lo acredita, como tambien el certificado de talla que resulta en el un metro quince y cinco milímetros, el Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico, y oída lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la ley, acordó declarar al referido moro, excluido temporalmente por corte de talla y pendiente de justificar el segundo extremo para lo cual se concede de plazo hasta el dia veinte y cinco del corriente mes. Los interesados se conformaron.

Numero 36 del sorteo. Juan Moreno Guibierne, hijo de Luis y Ana de esta vecindad, sabe leer y escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenia algo que alegar dijo: Que habiendo venido disfrutando en años anteriores la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre, á quien mantenía, ha desaparecido por haber fallecido la que la motivaba, existiendo hoy otra sobrevivida con tal motivo, cual es la de hermano único de dos hermanos huérfanos de padre y madre, á quienes mantiene desde que quedaron en la huérfandad, llamados Francisco e Isabel, siendo pobres y menores de 17 años, cuyo extremo no puede justificar en este acto por lo cual pide plaza al efecto. Hecha la notificación prevenida por el art. 61

61 del reglamento, uniendo a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento, oído el parecer del Sr. Regidor Sindico, y visto lo dispuesto en el art.º 99 de la ley, acordó declarar al dicho moro Soldado pendiente de justificar, concediéndole de plazo hasta el día veinte y cinco de los corrientes, contra cuyo fallo nadie reclama.

Numero 42 del sorteo. Benigno Sabino Muñoz, hijo de Juan y Provario, natural de esta villa, domiciliado en esta población con residencia en la misma, sabe leer y escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar dijo: que subyete la misma causa que en años anteriores de ser hijo único en sentido legal de padre pobre e impedido para el trabajo a quien mantiene, sin que pueda justificarlo en este momento y pide plazo al efecto. Hecha la notificación prevenida por el art.º 61 del reglamento uniendo a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuesto en el art.º 99 de la ley acordó declarar al referido moro Soldado pendiente de justificación, concediéndole de plazo hasta el día veinte y cinco del actual contra cuyo fallo nadie reclama.

Numero 43 del sorteo. Gabriel Santana Delgado, hijo de Roman y Justificación, natural de esta villa, domiciliado en esta población, con residencia en la misma, sabe leer y escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar dijo: que subyete la misma causa que en años anteriores de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre a quien mantiene sin que pueda justificarlo en este momento y pide plazo al efecto. Hecha la notificación prevenida por el artículo 61 del reglamento uniendo a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuesto en el art.º 99 de la ley acordó declarar al referido moro Soldado pendiente de justificación concediéndole de plazo hasta el día veinte y cinco del actual contra cuyo fallo nadie reclama.

Numero 44 del sorteo. Herman Dominguez Muñoz, hijo de Julián y de Tridra, natural de esta villa, domiciliado en esta población, con residencia en la misma, sabe leer y escribir y preguntado por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar dijo: que subyete la misma causa que en años anteriores de ser hijo único en sentido legal de padre pobre e impedido para el trabajo a quien mantiene sin que pueda justificarlo en este momento y pide



plazo para ello. Hecha la notificación prevenida por el art.º 61 del reglamento, uniéndose a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuesto en el art.º 98 de la ley acordó declarar al referido moro soldado pendiente de justificación, concediéndole de plazo hasta el día veinte y cinco del actual contra cuyo fallo nadie reclama.

Numero 75 del sorteo. Jorge Guarnido Trugillo, hijo de Jose y Olegaria, natural de esta villa, domiciliado en esta población, con residencia en la misma, no sabe leer ni escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepción que alegar dijo: que subsiste la misma causa que en años anteriores de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantiene sin que pueda justificarlo en este momento, y pide plazo para ello. Hecha la notificación prevenida por el art.º 61 del reglamento uniéndose a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuesto en el art.º 98 de la ley acordó declarar al referido moro soldado pendiente de justificación concediéndole de plazo hasta el día veinte y cinco del actual y contra cuyo fallo nadie reclama.

Reemplazo de 1898

Numero 5 del sorteo. Alfredo Garcia Gonzales, hijo de Jose y Teresa, natural de esta villa, domiciliado en esta población, con residencia en la misma, no sabe leer ni escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepción que alegar dijo: que subsiste la causa de años anteriores de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantiene, sin que pueda justificarlo en este momento y pide plazo al efecto. Hecha la notificación prevenida por el art.º 61 del reglamento, uniéndose a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuesto en el art.º 98 de la ley acordó declarar al referido moro soldado pendiente de justificación, concediéndole de plazo hasta el día veinte y cinco del actual contra cuyo fallo nadie reclama.

Numero 8 del sorteo. Antonio Hernandez Carmelo, hijo de Jose y Maria, natural de esta villa, domiciliado en esta población, con residencia en la misma, no sabe leer ni escribir, y preguntado por el Sr. Pre-

si tiene alguna excepción que alegar dijo: Fue subscrito la misma causa de años anteriores de ser hijo único en sentido legal de padre pobre e impedido para el trabajo a quien mantiene, sin que pueda justificarlo en este momento y pide plaro al efecto. Hecha la notificación prevenida por el art. 61 del reglamento uniéndolo a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista y de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuesto en el art. 98 de la ley acuerdo declaran al referido moro Saldado pendiente de justificación, concediéndole de plaro hasta el día veinte y cinco del actual contra cuyo fallo nadie reclama.

Numero 12 del sorteo. Pedro Nivero Guillen, hijo de Mauro y Juantina, natural de esta villa, domiciliado en esta población, con residencia en la misma, sabe leer y escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar dijo: Fue subscrito la misma causa que en años anteriores de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantiene, sin que pueda justificarlo en este momento y pide plaro para ello. Hecha la notificación prevenida por el artículo 61 del reglamento uniéndolo a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuesto en el art. 98 de la ley acuerdo declaran al referido moro Saldado pendiente de justificación, concediéndole de plaro hasta el día veinte y cinco del actual contra cuyo fallo nadie reclama.

Numero 19 del sorteo. Damasio Kapata Chauero hijo de Antonia y Flora, natural de esta villa, domiciliado en esta población, con residencia en la misma, no sabe leer ni escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar dijo: Fue subscrito la misma causa de años anteriores de ser hijo único en sentido legal de padre pobre e impedido para el trabajo a quien mantiene sin que pueda justificarlo en este momento y pide plaro al efecto. Hecha la notificación prevenida por el art. 61 del reglamento, uniéndolo a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista y de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuesto en el art. 98 de la ley acuerdo declarar al expresado moro Saldado pendiente de justificación concediéndole de plaro hasta el día veinte y cinco del actual y contra cuyo fallo nadie reclama.

Numero 28 del sorteo. Patrocinio Rodríguez Lopez, hijo de Blas y Candida, natural de esta villa, domiciliado en esta población, con residencia en la misma, no sabe leer ni escribir, y preguntado

por el Sr. Presidente si tenia alguna excepcion que alegar dijo: Fue subsrite la misma causa del año anterior de ser hijo unico de viuda pobre a quien mantiene, no pudiendo justificarlo en este momento y pide plaro al efecto. Hecha la notificacion prevenida por el articulo 61 del reglamento, uniendole a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuso en el art. 98 de la ley acuerdo declarar al referido moro Soldado pendiente de justificacion, concediendole de plaro hasta el dia veinte y cinco del actual y contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 29 del sorteo. Timoteo Puyé Hernandez, hijo de Antonio y Micaela natural de esta villa, domiciliado en esta poblacion, con residencia en la misma, sabe leer y escribir y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepcion que alegar dijo: Fue subsrite la misma excepcion de los años anteriores de hijo unico de padre pobre e impedido para el trabajo a quien mantiene, no pudiendo justificarlo en este momento y pide plaro al efecto. Hecha la notificacion prevenida por el art. 61 del reglamento, uniendole a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo que dispone el art. 98 de la ley declaró a dicho moro Soldado pendiente de justificacion concediendole de plaro hasta el dia veinte y cinco del actual contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 32 del sorteo. Jose Gomez Moreno, hijo de Leon y Encarnacion, natural de esta villa, domiciliado en esta poblacion, con residencia en la misma, no sabe leer ni escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepcion que alegar dijo: Fue subsrite la misma causa de los años anteriores de hijo unico en sentido legal de viuda pobre a quien mantiene, no pudiendolo justificar en este momento y pide plaro al efecto. Hecha la notificacion prevenida por el art. 61 del reglamento, uniendole a su expediente personal la diligencia que asi lo acredita, el Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuso en el art. 98 de la ley acuerdo declarar al referido moro Soldado pendiente de justificacion concediendole de plaro hasta el dia veinte y cinco del actual contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 34 del sorteo. Jose Ramon Barragan Rodriguez, hijo de Santiago y Petra, natural de esta villa, domiciliado en esta poblacion con residencia en la misma, no sabe leer ni escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepcion que alegar dijo: Fue subsrite la misma causa de los años anteriores de ser hijo unico en su

hido legal de padre pobre e impedido para el trabajo si
quien mantiene sin que pueda justificarlo en este momen-
to y pide plazo al efecto. Hecha la notificación prevenida
por el art. 61 del reglamento, uniéndose a su expediente perso-
nal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su
vieta de conformidad con el parecer del Regidor Sindico, y
lo dispone en el art. 98 de la ley acordó declarar al referido
moro Soldado pendiente de justificación concediéndole de plazo
hasta el día veinte y cinco del actual, contra cuyo fallo no
se reclama.

Numero 25 del sorteo. Antonio Anado Hernandez, hijo de Semario y Segun-
da, natural de esta villa, domiciliado en esta poblacion con
pendiente de justificación residencia en la misma, no sabe leer ni escribir y preguntado por
el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar dijo: que
subiote la misma causa que en años anteriores de ser hijo único
de padre que tiene otro hijo llamado Braulio sirviendo por
su suerte en el Regimiento Dragones de Montaña 10.º de Caballe-
ria de Guarnicion en Aranjuez. Hecha la notificación preveni-
da por el art. 61 del reglamento uniéndose a su expediente personal
la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vieta de
conformidad con el parecer del Regidor Sindico y con lo que
dispone el art. 98 de la ley declaró al moro de quien se tra-
ta Soldado pendiente de justificación concediéndole de plazo
hasta el día veinte y cinco del actual contra cuyo fallo nadie
reclamo.

Numero 38 del sorteo. Guillermo Senen Santos, hijo de Domingo y Juana
pendiente de justificación natural de esta villa, domiciliado en esta poblacion, con resi-
dencia en la misma no sabe leer ni escribir y preguntado
por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar dijo:
que subiote la misma causa de los años anteriores de hijo
único en sentido legal de padre que tiene otro hijo llamado
Francisco en activo servicio, no pudiendo justificarlo en
este momento y pide plazo al efecto. Hecha la notificación pre-
venida por el art. 61 del reglamento uniéndose a su expediente
personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su
vieta de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo
que dispone el art. 98 de la ley declaró a dicho moro Sol-
dado pendiente de justificación concediéndole de plazo hasta
el día veinte y cinco del actual, contra cuyo fallo nadie reclama.

Numero 1 del sorteo. Remando Sagaga Hernandez, hijo de Jose y Petra
pendiente de justificación natural de esta villa, domiciliado en esta poblacion, con resi-



denria en la misma, y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepcion que alegar dijo: Que subierte la misma causa del año anterior de ser hijo unico en sentido legal de padre pobre e impedido para el trabajo a quien mantiene, sin que pueda justificarlo en este momento y pide plaro al efecto, Hecha la notificacion prevenida por el articulo 61 del reglamento, uniendo a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el ayuntamiento en su vista y de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuesto en el art. 99 de la ley acuerdo declarar al referido moro Soldado pendiente de justificacion, concediendole de plaro hasta el dia veinte y cinco del actual contra cuyo fallo nadie reclama

Numero 8
pendiente de
justificacion

Del sorteo. Gregorio Dominguez Hernandez, hijo de Hermenegildo e Isabel, natural de esta villa, domiciliado en esta poblacion, con residencia en la misma, sabe leer y escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepcion que alegar dijo: Que en el año anterior disfruto la excepcion de cento de talla que reproduce tambien en el corriente, y que a quien mantiene, excepcion esta sobrevenida despues de su licio el mes anterior de este mismo año, cuyos extremos faltado resulto tener un metro quinientos cuarenta y cinco milimetros. Hecha la notificacion prevenida por el art. 61 del reglamento, uniendo a su expediente personal la diligencia que lo acredita en el que tambien consta el certificado de talla, el ayuntamiento acuerdo dejar sin efecto la excepcion que ha benido disfrutando de cento de talla, y declararlo Soldado pendiente de justificar la excepcion nuevamente sobrevenida, concediendole de plaro hasta el dia veinte y cinco del actual, contra cuyo fallo nadie reclama

Numero 10
pendiente de
justificacion

del sorteo. Nicolas Santana Romero, hijo de Juan y Maria Gregoria, natural de esta villa, domiciliado en esta poblacion, con

residencia en la misma, no sabe leer ni escribir y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepcion que alegar dijo: que subsiste la misma causa que en el año anterior de ser hijo unico de padre que tiene otro hijo llamado Pasael sirviendo por su suerte en el 9º Regimiento Montado de Artilleria de Guarnicion en Barcelona. Hecha la notificacion prevenida por el art.º 61 del Reglamento uniendole a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo que dispone el articulo 98 de la ley declaro a dicho moro soldado pendiente de justificacion, concediendole de plazo hasta el dia veinte y cinco del actual, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 13 del sorteo. Jose Aceiton Carrasco, hijo de Damian y Dorotea de esta vecindad, sabe leer y escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepcion que alegar dijo: que en el año anterior disfruto la excepcion de conto de talla que reproduce tambien en el corriente, y que alega tambien ser hijo unico de padre pobre y sexagenario a quien mantiene, excepcion esta sobrevenida despues de su alistamiento en el año anterior, toda vez que su padre cumplió la edad de sesenta años en el mes de Setiembre último, cuyo extremo no puede justificar en este acto y pide plazo al efecto. Tállada resulto con un metro quinientos setenta milímetros. Hecha la notificacion prevenida por el art.º 61 del Reglamento, uniendole a su expediente personal la diligencia que lo acredita en el que tambien consta el certificado de talla, el ayuntamiento acordó dejar sin efecto la excepcion que ha venido disfrutando de conto de talla, y declararlo soldado pendiente de justificar la excepcion nuevamente sobrevenida concediendole de plazo hasta el dia veinte y cinco del actual, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 14 del sorteo. Juan Jose Suarez Martini, hijo de Timoteo y Antonia, de esta vecindad, no sabe leer ni escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepcion que alegar dijo: que subsiste la misma causa que en el año anterior de ser hijo unico de padre que tiene otro hijo llamado Ignacio, sirviendo por su suerte en el Regimiento de l'Ud. N.º 50 regresada de Cuba. Hecha la notificacion prevenida por el art.º 61 del Reglamento uniendole a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo que dispone el art.º 98 de la ley declaro a di-

cho moro soldado pendiente de justificación, con el
diéndole de plaza hasta el día veinte y cinco del actual
contra cuyo fallo nadie reclama.

pendiente de
justificación

Numero 15 del sorteo. Francisco Barroso Diaz, hijo de Juan Antonio y Savi-
na, de esta vecindad, sabe leer y escribir, y preguntado por el
tor. Presidente si tenia alguna excepcion que alegar dijo: Fue
subsistente la misma causa del año anterior de ser hijo unico
de padre pobre y ademas tener otro hermano llamado Guiller-
mo sirviendo personalmente en el Regimiento Dragones de Mon-
tera n.º 10, 5.º Escuadron de Guarnicion en Barcelona, sin que que-
da justificarlo en este momento y pide plaza al efecto, el Ayun-
tamiento en su vista y de conformidad con el parecer del Regidor
Sindico y lo dispuesto en el art.º 98 de la ley acordó declarar al
referido moro soldado pendiente de justificación, concediéndole de
plaza hasta el día veinte y cinco del actual, contra cuyo fallo
nadie reclama.

pendiente de
justificación

Numero 26 del sorteo. Lucio Dominguez Perez hijo de Jose y Lucía, de esta
naturalera y vecindad, sabe leer y escribir, y preguntado por el
tor. Presidente si tenia alguna excepcion que alegar dijo: Fue sub-
sistente la misma causa que en el año anterior de ser hijo unico en
sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantiene
sin que queda justificarlo en este momento y pide plaza pa-
ra ello. Hecha la notificación prevenida por el art.º 51 del regla-
mento, uniendo a su expediente personal la diligencia que lo acredita,
el Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del
Regidor Sindico y lo dispuesto en el art.º 98 de la ley acordó de-
clarar al referido moro soldado pendiente de justificación conce-
diéndole de plaza para el día veinte y cinco del actual y contra
cuyo fallo nadie reclama.

pendiente de
justificación

Numero 27 del sorteo. Luis Barragan Martini, hijo de Ambrosio y Tomasa
de esta naturalera y vecindad, sabe leer y escribir, y preguntado
por el tor. Presidente si tenia alguna excepcion que alegar dijo:
que subsistente la misma causa que en el año anterior de ser hijo uni-
co en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantie-
ne sin que queda justificarlo en este momento y pide plaza
al efecto. Hecha la notificación prevenida por el art.º 51 del re-
glamento, uniendo a su expediente personal la diligencia que
lo acredita, el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con
el parecer del Regidor Sindico y lo dispuesto en el artículo 98 de
la ley acordó declarar al referido moro soldado pendiente

de justificación, con entendiéndole de plazo hasta el día
veinte y cinco del actual, contra cuyo fallo nadie recla-

ma.
Número 28 del sorteo. Teodoro Gata Gomez, hijo de Modesto y Hermene-
pendiente de jus- gilda, de esta naturalera y vecindad, no sabe leer ni escribir
tificación y preguntado por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción
que alegar dijo: Fue subsistente la misma causa del año anterior
de su hijo único en sentido legal de viuda pobre a quien
mantiene, sin que pueda justificarlo en este momento y
pide plazo al efecto. Hecha la notificación prevenida
por el art. 61 del reglamento, uniéndose a su expediente per-
sonal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su
cuenta de conformidad con el parecer del Regidor Sindico
y la dispuesto en el art. 98 de la ley acordó declarar al refe-
rido moroso soldado pendiente de justificación concediéndole de
plazo hasta el día veinte y cinco del actual, contra cuyo fa-
llo nadie reclama.

Número 32 del sorteo. Angel Simón Barragan hijo de Solares y Lora-
Soldado ra, de esta naturalera y vecindad, sabe leer y escribir, y pregun-
tado por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar
dijo: Fue habiendo venido disputando esclavon temporal por
corto de talla, le fue hecha la notificación prevenida por el
artículo 61 del reglamento uniéndose a su expediente personal la
diligencia que lo acredita, así como la certificación de su nue-
va talla de la que resulte con un metro quinientos cuarenta y
cinco milímetros. El Ayuntamiento en su cuenta de conformidad
con el parecer del Regidor Sindico y con lo que previene el
art. 98 de la ley declaró al moro de quien se trata, soldado,
contra cuyo fallo nadie reclama.

Número 34 del sorteo. Gumersindo Fernandez Priego, hijo de Antonio y An-
pendiente de jus- tonia de esta naturalera y vecindad, no sabe leer ni escri-
tificación bin y preguntado por el Sr. Presidente si tenía algo que
alegar dijo: Fue habiendo venido disputando en el año
anterior la excepción de su hijo único en sentido legal de
padre pobre y sexagenario a quien mantenía, ha desapa-
recido por haber fallecido la que motivaba, existiendo
hoy otra sobreviviente con tal motivo, cual es la de herma-
no único de una hermana huérfana de padre y madre,
a quien mantiene deude que quedaron en la huérfana,
llamada Euxuvia menor de 14 años, cuyo extremo no
puede justificar en este momento por lo cual pide plazo
al efecto. Hecha la notificación prevenida por el



art.º 61 del reglamento, uniéndole a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista y oída el parecer del Regidor Sindica y lo dispuesto por el artículo 99 de la ley, acordó declarar a dicho moro soldado pendiente de justificación, concediéndole de plazo hasta el día veinte y cinco del actual, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 35 del sorteo. Custodio Lopez Chavero, hijo de Guillermo y Placida, de esta naturaleza y vecindad, no sabe leer ni escribir y preguntado por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar dijo: que subviente la misma causa que en el año anterior de ser hijo único de padre que tiene otros dos hijos llamados Antonio y Emilio sirviendo por su suerte en el Regimiento Infantería de Extremadura n.º 15 de guarnición en Malaga. Hecha la notificación prevenida por el art.º 61 del reglamento, uniéndole a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindica y lo que dispone el art.º 99 de la ley declaró al referido moro soldado pendiente de justificación concediéndole de plazo hasta el día veinte y cinco del actual, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 36 del sorteo. Gervasio Arguero Gordillo, hijo de Antonio y de metria, de esta naturaleza y vecindad, no sabe leer ni escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar dijo: que subviente la misma causa del año anterior de ser hijo único de padre que tiene otro hijo llamado Manuel sirviendo por su suerte en el Regimiento Infantería de Gerona n.º 22 de guarnición en Baragosa. Hecha la notificación prevenida por el art.º 61 del reglamento uniéndole a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el parecer del Regidor Sindica y lo que dispone el art.º 99 de la ley declaró al referido moro soldado pendiente de justificación concediéndole de plazo hasta el día veinte y cinco del actual, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 43 del sorteo. Angel Espinal Sanchez, hijo de Leonardo y Francisca, de esta naturaleza y vecindad, sabe leer y escribir y preguntado por el Sr. Presidente si tenía alguna

excepción que alegan dijo: Fue subroto la misma causa que el año anterior de un hijo único en sentido legal de padre y madre y sexagenario a quien mantiene, sin que pueda justificarlo en este momento y pide plaza al efecto. Hecha la notificación prevenida por el art. 61 del reglamento, unida a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su visita de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuesto en el art. 98 de la ley acordó declarar al referido moro soldado pendiente de justificación, concediéndole de plaza hasta el día veinte y cinco del actual contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 46 del sorteo. Juan Santana Gomez, hijo de Miguel y Petta, de esta naturalera y vecindad, no sabe leer ni escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepción que alegar dijo: Fue subroto la misma causa que en el año anterior de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre y además tener otro hermano llamada Proverbiana sirviendo personalmente en el Regt. Infanteria de Catalana n.º 61 de guarnición en Badajoz, sin que pueda justificarlo en este momento y pide plaza al efecto, el Ayuntamiento en su visita y de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo dispuesto en el art. 98 de la ley acordó declarar al referido moro soldado pendiente de justificación, concediéndole de plaza hasta el día veinte y cinco del actual, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 50 del sorteo. Leandro Saen Munoz, hijo de Mariano y Maria, de esta naturalera y vecindad, sabe leer y escribir y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepción que alegar dijo: Fue habiendo venido disfrutando exclusión temporal de ser hijo de padre que tenia otro hijo en servicio activo, ha desaparecido por haber fallecido su referido padre, hecha la notificación prevenida por el art. 61 del reglamento unida a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su visita de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y con lo prevenido el art. 94 de la ley de claro al moro de quien se trata soldado, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 51 del sorteo. Francisco Indiano Flores, hijo de Rafael e Isabel de esta naturalera y vecindad, sabe leer y escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenia alguna excepción que alegar dijo: Fue subroto la misma causa del

año anterior de ser hijo único de padre pobre y sexagenario a quien mantiene sin que pueda justificarlo en este momento y pide plazo al efecto. Hecha la notificación prevenida por el art. 61 del reglamento, uniéndose a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el parecer del Síndico y lo dispuesto en el art. 98 de la ley acordó declarar al referido moro soldado pendiente de justificación, concediéndole de plazo hasta el día veinte y cinco del actual, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 52 del sorteo. Luis Guillen Hernandez, hijo de Bartolomé e Isabel, de esta naturalera y vecindad, no sabe leer ni escribir, y preguntado por el Sr. Presidente si tenía alguna excepción que alegar dijo: Fue subiente la misma causa que en el año anterior de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantiene sin que pueda justificarlo en este momento y pide plazo al efecto. Hecha la notificación prevenida por el art. 61 del reglamento, uniéndose a su expediente personal la diligencia que lo acredita, el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el parecer del Regidor Síndico y lo dispuesto en el art. 98 de la ley acordó declarar al referido moro soldado pendiente de justificación concediéndole de plazo hasta el día veinte y cinco del actual contra cuyo fallo nadie reclamó.

En este acto se presenta el moro que dijo llamarse Jose Prado Palma numero 46 del recemplaro de 1899, hijo de D. Gabriel y D.ª Maria Josefa, ser natural de Illora, Provincia de Granada, y domiciliado en esta villa con residencia en la misma, Calle Mayor, que sabe leer y escribir, satisface la talla y reconocimiento segun el artículo 95, parrafo 2.º de la ley por hallarse practicando en una farmacia de esta localidad y no conviene de parar al punto de su alistamiento.

En su consecuencia, hallado que fue reculto tener la de un metro quinientos quince milímetros, y reconocido por el facultativo reculto íntel.

En su vista el Ayuntamiento acordó que por el Sr. Alcalde de presidente se remitan al de Illora (Granada) los documentos que previene el art. 95 parrafo 3.º de la ley y art. 59 parrafo 2.º del reglamento.

Concluido el llamamiento de los moros sugeridos a reu-

ción y hecho presente por el Sr. Presidente á los concurrentes que
si temian algo que oponer en contra del acto de revisión de excep-
ciones que acaba de tener lugar, podian verificarlo ahora mismo
sin perjuicio de las reclamaciones que queden y quieran traen
antes de la víspera de la salida de los moros para la Capital
de provincia, si sobreviniere alguna circunstancia que debie-
se originar la excepción de algun moro, ó hasta la misma
víspera referida si se tratare de reclamar contra
algunos de los fallos dictados por este Ayuntamiento,
segun los artículos 504 y 505 de la ley; convocando
finalmente á los interesados para el último Domingo
del presente mes, día veinte y cinco de los corrientes, resol-
ver las reclamaciones ó expedientes de excepción que se pre-
sented y cuantas incidencias resulten por resolver,
conforme previene el artículo ochenta y tres del
reglamento de veinte y tres de Diciembre de mil
ochocientos noventa y seis.

Y no habiendo quien tomase la palabra
para reclamar en ningún sentido, levantó es-
ta sesión, firmando la presente acta con los de-
mos señores que dispone el artículo cincuenta y
siete del reglamento citado; de todo lo cual
yo el Secretario certifico

Ant. Navarro
Vicente Navarro
Vicente Navarro
Vicente Navarro
Vicente Navarro
Vicente Navarro

Juan Hilalgo Manuel Jimeno
Juan Goñia Feliz Sartana

Los infrascriptos Alcalde y Secretario del Ayunta



miunto Constitucional de esta villa =

Certificamos: Que la sesión ordinaria como
pendiente d' este día no ha podido tener lugar por
falta de número de señores concejales =

Y para que vueste firmamos la presente en Valencia del venturo
d' cinco de Marzo de mil novecientos =

El Alcalde
D. Salguero

El Secretario

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria celebrada el día 7 de Marzo del 1900 =

En la Villa de Valencia del venturo d' cinco
de Marzo de mil novecientos, reunidos en las
sacas consistoriales de la misma los tres conceja-
les que al margen se expresan y suscribieron, ba-
jo la presidencia del Sr. Alcalde D. D. Doro Sal-
guero y Jarrillo, con objeto de celebrar esta se-
sion pública ordinaria en segunda convoca-
toria, para la cual en delida forma habian si-
do citados, abierto el acto y dada lectura de la anterior
fue aprobada.

Seguidamente se manifestó por la presidencia
que según dispone la vigente ley de reclutamiento y reem-
plazos, debia nombrarse por parte del Ayuntamiento
dos testigos padres de los mozos del reemplazo anterior
que declararan en los expedientes que se han de instruir
con motivo de las alegaciones propuestas por los mozos
de los tres reemplazos anteriores. El Ayuntamiento
oido lo expuesto por la presidencia acordó nombrar
para llenar ese requisito en los expedientes y cumplir
con lo que determina la referida ley, á Francisco
Diego de Alcazar y Juan Rodríguez Muñoz.

A propuesta de la presidencia se acordó la
distribucion de fondos del presente mes.

Y no habiéndose mas asuntos de que

ya el Secretario certifica Joaquín Cordero
 D. Salguero Ant. Navarro
 Don Saucos J. Navarro
 Juan Garcia Ant. Hidalgo
 Joaquín Fernández Barro

Las infrascriptos Alcalde y Secretario del Ayuntamiento
 de la municipal de esta villa. =

Certificamos que la sesión ordinaria
 correspondiente a este día no ha y podrá tener lu-
 gar por falta de número de tres. Concejales =
 Y para que conste extendimos la presente que firmamos en la
 Cencia del Venturo a doce de Marzo de mil novecientos =

El Alcalde El Secretario
 D. Salguero

Sesión ordinaria celebrada el día 19 de Marzo de 1900 =

En la Villa de Valmiera del Venturo a diez
 y nueve de Marzo de mil novecientos, reu-
 nidas en las Casas Concejales de la
 misma las tres. Concejales que al margen
 se expresan y suscribieron, bajo la presi-
 dencia del Sr. Alcalde D. Eudoro Sal-
 guero y Ferrillo, con objeto de celebrar
 esta sesión pública ordinaria corres-
 pondiente a este día, abierto el acto y dada lectu-
 ra del acta anterior fue aprobada.

Seguidamente se dio cuenta de los Bo-
 letines y correspondencia oficiales, acordán-
 dose su cumplimiento =

Y no habiendo mas asuntos de que

tratar se levantó la sesión de que yo el Secre-
 tario certifico - *Ant. Salguero* *Joaquín Céspedes*
J. Salguero *J. Salguero*
José Saucedo Barro **ANTONIO**
Juan Garcia *Joaquín Jemander*
Barro

Sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Marzo de 1900
 En la Villa de Valencia del Venturo a vein-
 te y tres de Marzo de mil novecientos,
 siendo las ocho de la noche, se reunieron
 los tres Concejales que al margen se
 expresan y reunieron en sus casas con-
 sistoriales, bajo la presidencia del Sr.
 Alcalde D. Fidoro Salguero y familia,
 con objeto de celebrar la sesión públi-
 ca extraordinaria para la cual habían sido
 convocados en legal forma, abierto el acto y
 dada lectura de la anterior fue aprobada.

Seguidamente se manifestó por el Sr. Al-
 calde que como todas las Concejales sabían por
 las oportunas cédulas de convocatoria, uno de
 los asuntos comprendidos en la misma, es dar
 cuenta del Boletín Oficial número cincuenta
 y sus correspondiente al día diez y nueve
 del actual, en el cual se inserta una circu-
 lar de la Comisión Mixta de reclutamiento
 sobre reemplazar. Dada lectura de la mis-

ma y debiéndose nombrar Comisionado para que presente ante dicha Comision los expedientes y demas documentos que determina la ley, el Ayuntamiento acordó quedar enterado de cuantas prevenciones se hacen en la circular referida y por una comisión nombrada Comisionado el Sr. D. Ildefonso Barragan de otra persona estrana por completa a las operaciones de revision de los tres o exemplares anteriores o sean de mil ochocientos noventa y siete, mil ochocientos noventa y ocho, y mil ochocientos noventa y nueve, acordandose tambien que el Sindico del Ayuntamiento no puede asistir ni acompañar a las mesas para representar a la Corporacion en el acto de la clasificacion ante la Comision Mixta.

Y no abrazando mas asuntos la convocatoria se levantó la sesion, acordandose por ultimo que se abone al referido Comisionado setenta y cinco pesetas por los gastos de ida estada y vuelta, de todo lo que como Secretario certifica.

H. Salguero

Juan Navarro
J. Sureda

José Sanchez Barrero

A. M. N. O. T. I. C. O. S.

Juan Garcia

Joaquin Fernandez
Barro



Acta final de la clarificación y declaración de Soldados ó revisión
de excepciones

Presidente

D. Antonio Navarro y Santana
Concejales

D. Joaquín Cortés Saucarne

Pedro Navarro Quintanilla

Antonio Barrera y Gallego

Juan Bidalgo Delgado

Juan García Delgado

Mamuel Peinado Sanchez

Pelín Santana Amado

En la villa de Valencia del Partido de veinte y cinco de
Mora de mil novecientos, se reunió el Ayuntamiento
en sesión extraordinaria bajo la presidencia del ten. Pri-
mer Teniente de Alcalde D. Antonio Navarro y Santana
asistiendo el Regidor Sindico D. Juan García Delgado, y
demás Srs. que al margen se expresan, algunos, Con-
cejales de otras villas, por incompatibilidad de los
propietarios que al margen se expresan, al objeto de
fallar los expedientes de los moros que en el día cuatro
de este mes quedaron pendientes de fallo, en razón de

las alegaciones que hicieron comprendidas en el artículo 87 de la ley,
y cuyo plancha concido, resolviendo además todas las incidencias
según dispone el artículo 91 de dicha ley; y leído que fue por el Supra-
cripto Secretario de orden del Sr. Alcalde presidente, el estado art. 91
y siguientes del capítulo X de la ley de 21 de octubre de 1876 y capitulo
V del reglamento de 23 de Diciembre del propio año, dióse principio
al llamamiento y clarificación de los moros, cuyos fallos deban ser
darse hoy, dando el siguiente resultado =

Pl. completo de 1897

Numero 1 del sorteo. Francisco Rojas Tixerín, hijo de Antonio y Dorotea, que
Soldado en la sesión anterior quedó pendiente de justificar su hijo único, que
Condiciona- sentido legal de viuda pobre a quien mantiene, y requerido para espe-
cial lo, presentó un expediente instruido ante esta Alcaldía, con todos
los requisitos señalados por los artículos del 62 al 65 del reglamen-
to para la ejecución de la ley, del cual resultan probadas todas las
circunstancias de la alegación. El Ayuntamiento, en vista y de con-
to de lo dispuesto en los art. 87, 88 y 91 de la ley, acordó declarar a este
moro Soldado Condiciona- contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 9 del sorteo. Florentino Medina Masera, hijo de Felipe y María del
Corte de falta Comen, que en la sesión anterior quedó pendiente de falta por
falta de presentación, en atención a encontrarse cumpliendo con
paralmente

dena en la cancel del Partido en punto de Cantos, y resultan-
do que por el Alcalde de dicho punto se ha remitido el certifi-
cado de talla de dicho individuo del cual resulta tener un
metro quinientos treinta y cinco milímetros. El Ayuntamiento
en su virtud y de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sin-
dico, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 97 de la ley acor-
do declaran al referido moro excluido temporalmente, y con la obli-
gación que le impone el art. 95 de la referida ley y contra cuya
falta nadie reclamó.

Numero 35 del sorteo. Juan Indiano Muñoz, hijo de Luis y María, que en
la sesión anterior quedó pendiente de justificar la excepción de
ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario
a quien mantiene, y requerido al efecto presentó un expediente
instruido ante esta Alcaldía, con todos los requisitos señalados
por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecución
de la ley, por el cual resultan probadas todas las extremas de la
alegación. El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Re-
gidor Sindico y en virtud de lo dispuesto en los artículos 81, 83, y 97
de la ley, y atención a no alcanzar la talla reglamentaria acordó
declarar a este moro excluido temporalmente, por las dos excep-
ciones alegadas, contra cuya falta nadie reclamó.

Numero 40 del sorteo. Luis Moreno Gutiérrez, hijo de Luis y Ana que en
la sesión anterior quedó pendiente de justificar los extremos
de ser hermano único de dos huérfanos de padre y madre a
quienes mantiene desde que quedaron en la Huérfandad, y requ-
rido para la justificación presentó un expediente instruido
ante esta Alcaldía, con todos los requisitos señalados por
los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecución de la
ley, por lo que resultan probadas todas las circunstancias de
la alegación. El Ayuntamiento teniendo en cuenta que este
moro mantiene a dos hermanos, huérfanos de padre y madre,
menores de 17 años, y desde que quedaron en la Huérfandad,
oido el parecer del Sr. Regidor Sindico y visto lo que dis-
ponen los artículos 87, 88, y 97 de la ley acordó declarar al
Soldado Condicional como comprendido en el caso 9.º del ar-
tículo 84, contra cuya falta nadie reclamó.

Numero 43 del sorteo. Benigno Patroño Muñoz, hijo de Juan y Pro-
sario, que en la sesión anterior quedó pendiente de justifi-
car la excepción de ser hijo único en sentido legal de pa-
dre impedida y pobre a quien mantiene, y requerido a

para la justificación, presentó un expediente instruido ante esta Alcaldía con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecución de la ley por el cual resultan probadas todas las circunstancias de la alegación. El Ayuntamiento visto el certificado del reconocimiento facultativo del padre de este interesado del cual resulta que se encuentra inútil para el trabajo, oído el parecer del Sr. Regidor Sindico y lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 94 de la ley acordó declarar a este moro soldado condicional contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 68 del sorteo. Gabriel Santana Delgado, hijo de Naman y Soldado Condicional de ser hijo único en sentido legal de padre a quien mantiene y requerido presentó un expediente instruido ante esta Alcaldía con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecución de la ley por el cual resultan probadas todas las circunstancias de la alegación. El Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Sindico y lo que determinan los artículos 87, 88 y 94 de la ley acordó declarar a referido moro Soldado Condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 73 del sorteo. Herman Damián que Múñoz, hijo de Julián e Hidra Soldado Condicional de ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre a quien mantiene, y requerido para la justificación, presentó un expediente instruido ante esta Alcaldía con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecución de la ley por el cual resultan probadas todas las circunstancias de la alegación. El Ayuntamiento visto el certificado del reconocimiento facultativo del padre de este interesado del cual resulta que se encuentra inútil para el trabajo, oído el parecer del Sr. Regidor Sindico y lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 94 de la ley acordó declarar a este moro Soldado Condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 75 del sorteo. Jorge Guarnido Trugillo, hijo de Jose y Olegaria, Soldado Condicional de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantiene, y requerido para la justificación presentó un expediente instruido ante esta Alcaldía con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al 68 del regla



de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 91 de la ley, acorda declarar a este moro Soldado Condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 19 del sorteo. Damas o Zapata Chavero, hijo de Antonio y Flora, Soldado Condicional que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de padre pobre e impedido para el trabajo a quien mantiene, y requerido para la justificacion, presento un expediente instruido ante esta Alcaldia con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecucion de la ley, por el cual resultan probados todos los extremos de la alegacion. El Ayuntamiento visto el certificado del reconocimiento facultativo del padre de este interesado del cual resulta que se encuentra inutil para el trabajo, oido el parecer del Sr. Regidor Sindico y lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 91 de la ley, acorda declarar a este moro Soldado Condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 28 del sorteo. Patrocinio Padriquet Lopez, hijo de Blas y Candida Soldado Condicional que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la excepcion de hijo unico de viuda pobre a quien mantiene, y requerido para la justificacion presento un expediente instruido ante esta Alcaldia con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecucion de la ley por el cual resultan probados todos los extremos de la alegacion. El Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y lo que determinan los artículos 87, 88 y 91 de la ley acorda declarar a referido moro Soldado Condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 29 del sorteo. Timoteo hijo Hernandez, hijo de Antonio y Alicia, Soldado Condicional que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de padre pobre e impedido para el trabajo a quien mantiene y requerido para la justificacion, presento un expediente instruido ante esta Alcaldia con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al 68 del reglamento pa

ra la ejecución de la ley por el cual resultan probados todos los extremos de la alegación. El Ayuntamiento visto el certificado del reconocimiento facultativo del padre de este intercedido del cual resulta que se encuentra inútil para el trabajo, oído el parecer del Sr. Regidor Sindico y lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 97 de la ley acordó declarar á este moro Soldado Condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 32 del sorteo. Jose Gomez Moreno, hijo de Leon y Encarnacion Soldado Condicional que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar ser hijo unico en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene, y requerido para efectuarlo presento un expediente instruido ante esta Alcaldia con todos los requisitos señalados por los articulos del 62 al 65 del reglamento para la ejecución de la ley del cual resultan probadas todas las circunstancias de la alegación. El Ayuntamiento en su vista y de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y teniendo en cuenta lo dispuesto en los articulos 87, 88 y 97 de la ley, acordó declarar á este moro Soldado Condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 34 del sorteo. Jose Ramon Barragan Padriquer, hijo de Santiago y Petra, que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de padre pobre e impedido para el trabajo á quien mantiene, y requerido para la justificación, presento un expediente instruido ante esta Alcaldia con todos los requisitos señalados por los articulos 62 al 65 del reglamento para la ejecución de la ley por el cual resultan probados todos los extremos de la alegación. El Ayuntamiento visto el certificado del reconocimiento facultativo del padre de este intercedido del cual resulta que se encuentra inútil para el trabajo, oído el parecer del Sr. Regidor Sindico y lo dispuesto en los articulos 87, 88 y 97 de la ley, acordó declarar á este moro Soldado Condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 35 del sorteo. Antonio Amado Hernandez, hijo de Teresita y Segunda, que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la excepcion del caso 10 del art. 87 de la ley, y requerido para ello manifesto que presentaba un expediente instruido ante esta Alcaldia con todas las re-

requisitos señalados por los artículos del 62 al 67 del reglamento para la ejecución de la ley, del cual resulta probadas las circunstancias de la alegación, menos la existencia del hermano en filas, por lo que el Ayuntamiento, oído el parecer del Sr. Regidor Sindico, y vistos los artículos 87, 88 y 97 de la ley, declaró a este moro soldado, advirtiéndole del derecho que le asiste a sostener la excepción ante la Comisión Mixta de la provincia en conformidad a los artículos 126 de la citada ley de reemplazos y 124 del reglamento para su ejecución, con cuyo fallo se conformaron los interesados.

Numero 38 del sorteo. Guillermo Peres Santos, hijo de Domingo y Juana que en la sesión anterior quedó pendiente de justificar la excepción del caso 10 del art. 87 de la ley, y requerida para ella manifestó que presentaba un expediente instruido ante esta Alcaldía con todos los requisitos señalados por los artículos del 62 al 67 del reglamento para la ejecución de la ley, del cual resulta probadas las circunstancias de la alegación, menos la existencia del hermano en filas, por lo que el Ayuntamiento, oído el parecer del Sr. Regidor Sindico, y vistos los artículos 87, 88 y 97 de la ley declaró a este moro soldado, advirtiéndole del derecho que le asiste a sostener la excepción ante la Comisión Mixta de la provincia en conformidad a los artículos 126 de la citada ley de reemplazos y 124 del reglamento para su ejecución, con cuyo fallo no se conforma y apela.

Reemplazo de 1879.

Numero 7 del sorteo. Fernando Sayago Fernandez, hijo de Jose y Petra que en la sesión anterior quedó pendiente de justificar la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre pobre e impedido para el trabajo a quien mantiene, y requerida para la justificación, presentó un expediente instruido ante esta Alcaldía con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecución de la ley por el cual resultan probadas todas las circunstancias de la alegación. El Ayuntamiento visto el certificado del reconocimiento facultativo del padre de este interesado del cual resulta que se encuentra inútil para el trabajo, oído el parecer del Sr. Regidor Sindico y lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 97 de la ley acordó declarar a este moro

Soldado Condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó —
Número 8 del sorteo. Gregorio Dominguez Thermaner, hijo de Hermenegildo el Huelo, que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la usupcion de ser hijo unico en sentido legal de su padre a quien mantiene, habiéndole desaparecido la que le asistia de conto de talla, y requerido para la justificacion presento un expediente instruido ante esta Alcaldia con todas las requisitas señaladas por los articulos 82 al 88 del reglamento para la ejecucion de la ley por lo que resultan probadas todas las circunstancias de la alegacion. El Ayuntamiento en su vista, oido el parecer del tor. Regidor Sindico, y visto lo que disponen los articulos 84, 88 y 94 de la ley acordó declarar al soldado condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó —

Soldado Condicional
Número 10 del sorteo. Nicolas Santana Romero, hijo de Jose y Maria Gregoria, que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la usupcion de hijo unico en sentido legal de padre que tiene otro hijo en servicio activo llamado Rafael en el Regimiento 2.º Montado de Artilleria de Guarnicion en Barcelona, y requerido para justificarlo, presento un expediente instruido por esta Alcaldia con todas las requisitas que determinan los articulos del 62 al 65 del reglamento para la ejecucion de la ley, por el cual resulta probadas las circunstancias de ser hijo unico en sentido legal, y tambien la existencia de su hermano Rafael en filas, toda vez que en oficio n.º 167 fecha 15 del corriente mes ha sido llamado al Regimiento para que se incorpore al mismo antes del 31 del actual. El Ayuntamiento, oido el parecer del tor. Regidor Sindico, y considerando suficientemente justificada hasta el dia de hoy la existencia del otro hermano en servicio activo, por la llamada de este y visto lo dispuesto en los articulos 84, 88 y 94 de la referida ley, acordó declarar al mozo de quien se trata soldado condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Soldado Condicional
Número 13 del sorteo. Jose Acitton Carrasco, hijo de Damian y Dorotea que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la usupcion de ser hijo unico en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantiene, habiéndole desaparecido la que le asis-



tion de sorteo de talla, y requerida para la justificacion presento un expediente instruido ante esta Alcaldia con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al 65 del reglamento para la ejecución de la ley por la que resultan probadas todas las circunstancias de la alegacion. El Ayuntamiento en su vista oido el parecer del Sr. Regidor Sindico y visto lo que dispone los artículos 87, 88, y 97 de la ley acordó declarar a dicho moro Soldado condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 14 del sorteo. Juan Jose Suarez Martin, hijo de Timoteo y Antonia, que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la excepcion del caso 10 del art. 87 de la ley, y requerido para ello manifestó: que presentaba un expediente instruido ante esta Alcaldia con todos los requisitos señalados por los artículos del 62 al 67 del reglamento para la ejecución de la ley del cual resultan probadas las circunstancias de la alegacion menos la existencia del hermano en filas por lo que el Ayuntamiento oido el parecer del Sr. Regidor Sindico y visto los artículos 87, 88, y 97 de la ley declaró a este moro Soldado, advirtiéndole del derecho que le asiste a sostener la excepcion ante la Comision Mixta de la Provincia en conformidad a los artículos 126 de la citada ley de reclutamiento y 124 del reglamento para su ejecución, con cuyo fallo no se conforma el interesado y apela.

Numero 15 del sorteo. Francisco Barran Diaz, hijo de Juan Antonio y Sabina, que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de viuda pobre a quien mantiene, y tener otro hermano llamado Guillermo viviendo personalmente por su suerte en el Regimiento Dragones de Montaña n.º 10 de Guarnicion en Barcelona, y requerido para justificar presento un expediente instruido ante esta Alcaldia por el que resultan probadas las circunstancias de la alegacion con los requisitos señalados por los artículos 62 al 65 del reglamento, aunque no justifica la existencia del hermano en filas. El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Regidor Sindico declaró a dicho moro

no Soldado pendiente de justificar la existencia de su hermana en filial, con cuyo fallo no se conformó el interesado y apela.

Numero 26 del sorteo. Lucio Dominguez Perez, hijo de Jose y Lucia, que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantiene, y requerido para la justificacion presento un expediente instruido ante esta Alcaldia con todas las requisitorias señaladas por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecucion de la ley, por el cual resultan probados todos los extremos de la alegacion. El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y en virtud de lo dispuesto en los artículos 84, 88 y 97 de la ley acordo declarar a este moro Soldado Condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 27 del sorteo. Luis Barragan Martin, hijo de Ambrosio y Tomasa, que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantiene, y requerido para la justificacion presento un expediente instruido ante esta Alcaldia con todas las requisitorias señaladas por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecucion de la ley, por el cual resultan probados todos los extremos de la alegacion. El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Regidor Sindico y en virtud de lo dispuesto en los artículos 84, 88 y 97 de la ley acordo declarar a este moro Soldado Condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 28 del sorteo. Teodoro Gata Gamen, hijo de Modesto y Mercedes, que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de viuda pobre a quien mantiene, y requerido, presento un expediente instruido ante esta Alcaldia con todas las requisitorias señaladas por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecucion de la ley por el cual resultan probados todos los extremos de la alegacion. El Ayuntamiento en su vista de conformidad con el parecer del Sindico y la que determinan los artículos 84, 88 y 97 de la ley acordo declarar a referida moro Soldado Condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 29 del sorteo. Gumerindo Hernandez Priego, hijo de Antonio y Antonia, que en la sesion anterior quedo pendiente de justificar los extremos de ser hermano unico de una hermana de padre y madre a quien mantiene desde que quedo en

la Orfandad, y requerida para la justificación presentó un expediente intruido ante esta Alcaldía con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecución de la ley por lo que resultan probadas todas las circunstancias de la alegación. El Ayuntamiento teniendo en cuenta que este moro mantiene a su hermana, huérfana de padre y madre menor de 17 años y desde que quedó en la Orfandad oída el parecer del Sr. Regidor Sindico y visto lo que disponen los artículos 87, 88 y 94 de la ley acordó declararle Soldado condicional como comprendido en el caso 9.º del art.º 87 contra cuyo fallo nadie reclama.

Numero 35

Soldado
y apela

del sorteo. Custodio Lopez Chauca, hijo de Guillermo y Mercedes que en la sesion anterior quedó pendiente de justificar la excepcion del caso 10 del art.º 87 de la ley y requerido para ello manifestó que presentaba un expediente intruido ante esta Alcaldía con todos los requisitos señalados por los artículos del 62 al 64 del reglamento para la ejecución de la ley del cual resulta probadas las circunstancias de la alegación menos la existencia de los dos hermanos en filias, por lo que el Ayuntamiento, oída el parecer del Sr. Regidor Sindico y visto los artículos 87, 88 y 94 de la ley declaró a este moro Soldado advirtiéndale del derecho que le asiste a sostener la excepcion ante la Comisión Mixta de la Provincia en conformidad a los artículos 126 de la citada ley de reemplazos y 124 del Reglamento para su ejecución con cuyo fallo no se conforma el interesado y apela.

Numero 36

Soldado
y apela

del sorteo. Gerónimo Vargues Gondillo hijo de Antonio y Demetria, que en la sesion anterior quedó pendiente de justificar la excepcion del caso 10 del artículo 87 de la ley y requerido para ella manifestó que presentaba un expediente intruido ante esta Alcaldía con todos los requisitos señalados por los artículos del 62 al 64 del reglamento para la ejecución de la ley del cual resulta probadas las circunstancias de la alegación menos la existencia del hermano en filias, por lo que el Ayuntamiento oída el parecer del Sr. Regidor Sindico y visto los artículos 87, 88 y 94 de la ley declaró a este moro Soldado, advirtiéndale del derecho que le asiste a sostener la excepcion ante la Comisión Mixta de la Provincia en conformidad a los artículos 126 de la citada ley de reemplazos y 124 del reglamento para su ejecución con cuyo fallo no se conforma el interesado y apela.

Numero 43
Soldado
condicional

del sorteo. Angel Espinal Sanchez, hijo de Leonardo y Francisca, que en la sesion anterior quedó pendiente de

justificar la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantiene y requerido para la justificación presentó un expediente instruido ante esta Alcaldía con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecución de la ley por el cual resultan probados todos los extremos de la alegación. El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en virtud de lo dispuesto en los artículos 94, 98 y 99 de la ley acordó declarar a este mero soldado condicional contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 46 del sorteo. Jesus Santana Gamero hijo de Miguel y Pita, que en la sesión anterior quedó pendiente de justificar la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre a quien mantiene, y además el tener un hermano llamado Probstiano en activo servicio, y requerido para ello, presentó un expediente instruido ante esta Alcaldía con todos los requisitos señalados por los artículos del 62 al 67 del reglamento para la ejecución de la ley del cual resultan probados las circunstancias de la alegación, menos la existencia del hermano en filas, por lo que el Ayuntamiento oído el parecer del Sr. Regidor Sindico y vistos los artículos 94, 98 y 99 de la ley declaró a este mero soldado, advirtiéndole del derecho que le asiste a sostener la excepción ante la Comisión Mixta de la Provincia en conformidad a los artículos 126 de la citada ley de reclutamiento y 128 del reglamento para su ejecución con cuyo fallo no se conformó el interesado y apela.

Numero 51 del sorteo. Francisco Indiano Planes hijo de Pasafel e Isabel que en la sesión anterior quedó pendiente de justificar la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantiene y requerido para la justificación presentó un expediente instruido ante esta Alcaldía con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al 68 del reglamento para la ejecución de la ley por el cual resultan probados todos los extremos de la alegación. El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en virtud de lo dispuesto en los artículos 94, 98 y 99 de la ley acordó declarar a este mero soldado condicional, contra cuyo fallo nadie reclamó.

Numero 52 del sorteo. Luis Guillen Hernandez hijo de Bartolomé e Isabel, que en la sesión anterior quedó pendiente de justificar la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantiene y requerido para la



justificación y presentó un expediente instruido ante esta Acal-
dia con todos los requisitos señalados por los artículos 62 al
68 del reglamento para la ejecución de la ley por el cual re-
sultan probados todos los extremos de la alegación. El Ayunta-
miento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindi-
co y en virtud de la disposición en los artículos 9.º, 33 y 34 de
la ley acordó declarar a este mero soldado condicional, contra
cuyo fallo nadie reclama.

Y terminado el objeto de la sesión la levantó el Sr.
Alcalde presidente firmando esta acta con los demás Sres. que
salen de los anotados al margen de que yo el Secretario In-
frascripto certifico.

Juan Cortés
Ant. Navarro
Antonio
Vicente
Juan Vidalgo
Juan Garcia
Mermel Jimeno
Jesús Santana

Sesión ordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 1900.

En la Villa de Valencia del Ventoso a veinte
y seis de Marzo de mil novecientos, reuni-
das en las Casas Comisionales de la misma
los Sres. Concejales que al margen se expresan
y suscribieron, bajo la presidencia del Sr. Al-
calde D. Fridora Salguera Javallo con objeto de
celebrar la sesión pública ordinaria correspon-
diente a este día, abierto el acto y dada lee-
tura de la anterior fue aprobada.

Seguidamente se manifestó por el Sr. Alcalde
que según lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto
del 21 de Enero del corriente año, los arrendamientos del

impuesto de consumos, que terminen en treinta de junio próximo podrán prorrogarla las partes contratantes, de común acuerdo, hasta fin de diciembre del año actual, y que terminando el de varias ramas de consumos, de esta villa, se usaba en el caso de acordar lo que procediere, bien invitando al rematante para ponerse de acuerdo o bien adaptando el medio que se creyere oportuno. El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se cite al rematante D. Eduardo Pacheco Álvarez por si le conviniera la prorroga del contrato hasta la fecha referida, bajo las mismas condiciones que en la actualidad lo tiene, y presente el referido Sr. D. Eduardo Pacheco Álvarez manifiesta que desea y le conviene prorrogar el contrato que termina en treinta de junio, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, bajo las mismas condiciones estipuladas para el que lleva en la actualidad, con las mismas garantías e iguales responsabilidades. La Corporación Municipal en vista de lo acordado y oído lo expuesto por el rematante D. Eduardo Pacheco Álvarez, acuerda en definitiva prorrogar con el mismo el contrato celebrado, hasta el treinta y uno de diciembre del año actual, extendiéndose la oportuna diligencia en el expediente de su ración y remitiéndose copia del particular de este acuerdo al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia a los fines consiguientes.

Se dio cuenta de las disposiciones oficiales, acordándose su cumplimiento
Y no habiendo mas asuntos

de que tratan se levantó la sesion que
firman dichas tres, con el referida noma
ante de todo lo que ya el Secretario
certifico

J. Salguero

José Nuñez
A. Santonja

Joaquín Cordero

José Luis Barras

Antonio Hidalgo

Juan Garcia

Joaquín Fernández
Barrojo

Juan Garcia

Joaquín Fernández
Barrojo

Eduardo Pacheco

Sesion ordinaria celebrada el día 2 de Abril
de 1900

En la Villa de Valencia del Partido
a' las de Abril de mil novecientos,
reunidas en las Casas Consistoriales
de la misma, las tres Concejalas que
al margen se expresan y suscriben,
bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Induro Salguero y Jariño
con objeto de celebrar en la sesion
publica ordinaria correspondiente a' este
día, abierto el acto y dada lectura de la au-
toridad fue aprobada.

Seguidamente y a' propuesta del

El Sr. Alcalde se acuerda la distribución
de fondos del corriente mes.

Acto seguido se dió lectura de los
Boletines oficiales autorizando al
Sr. Presidente para su cumplimiento.

Y no habiéndose mas asuntos de que
tratar se levanta la sesión de que ya
el Secretarío certificó =

M. Salguero

Joaquín Cuevas
J. Castañeda

Joaquín Cuevas

José Santos Barro

José Santos Barro

Anto. M. Hidalgo

Juan García

Joaquín Fernández Barro

Joaquín Fernández Barro

Los infrascriptos Alcalde y Secretarío del Ayuntamiento Constitucional de esta villa =

Certificamos que la sesión extraordinaria en primera citación, convocada para el día de hoy para la plaza de Secretarío en propiedad de este Ayuntamiento, no pudo tener lugar por falta de número de Sres. Concejales =

Y para que conste firmamos la presente en València el
día de hoy de Abril de mil novecientos =

El Alcalde
M. Salguero

El Secretarío



Sesión extraordinaria celebrada en 2.^a convocatoria en el día 3 de Abril de 1900.

Presidente

- D. D.ª Dona Salguero Jaramilla
- Int. D. Savarino Santana
- Joaquín Cortes Savarino
- José Sánchez Barrosa
- Int. D. Vidalgo Smeu
- Joaquín Fernández Barrosa
- Juan García Delgado
- Joaquín López Rojas
- Int. D. Barrosa Gallego
- Pelín Santana Amade
- Fulgencio Fernández Sainado

En la Villa de Valencia del Centeno a ocho de Abril de mil novecientos, reunidos en las Casas Consistoriales de la misma, los tres concejales que al margen se expresan y sus criados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de D. Mariano Salguero Jaramilla, con objeto de celebrar esta sesión extraordinaria en segunda convocatoria, para la cual en debida forma habían sido citados, absorto

el acto y dada lectura de la anterior fue aprobada,

Seguidamente se manifestó por la presidencia, que como todas las tres concurrentes sabían por las apartadas cédulas de convocatoria, el objeto de la sesión es dar cuenta de las instancias presentadas solicitando el cargo en propiedad de Secretario de este Ayuntamiento, para lo cual se anunció el oportuno concurso, por término de treinta días que ha espirado el tres de las concurrentes.

Combramiento de seis en propiedad a Caballero

Acto continuo y de orden del Sr. Alcalde se dió lectura del único escrito presentado, suscrito por D. Jesús Carbajal y Villa y absorta dicha sesión, se pidió votación y verificada esta resultó nombrado Secretario en propiedad por ocho votos y tres papeletas en blanco, el solicitante D. Jesús Carbajal y Villa, haciendo se conste por la presidencia que desde hace más de un año, viene desempeñando con el ca-

nocturne de interino dicho puesto a satisfaccion de la Compañia.

Y no habiéndose mas asuntos la comu-
catonia se levanto la sesion de quyo el secre-
tario accidental certifi'co =

<u>A. Salgado</u>	<u>Ant. Navarro</u>
<u>José Luchas Navarro</u>	<u>Joaquín Cortés</u>
<u>Juan Garcia</u>	<u>Navarro</u>
<u>Ante. Ramos</u>	<u>Joaquín Jernandes</u>
<u>Gallego</u>	<u>Navarro</u>
<u>Galgenio Hernandez</u>	<u>José Pantoja</u>
<u>Art. vi Hidalgo</u>	<u>Antonio Kapata</u>

Los infrascriptos Alcalde y Secretario del Ayuntamiento
to Constitucional de esta villa =

Certifico: que la sesion ordinaria con-
vencida ante a este dia no ha podido tener lugar
por falta de numero de tres. Concejales.

Y para que conste firmamos la presente en la oficina del
Ayuntamiento de nueve de Abril de mil novecientos =

El Alcalde
A. Salgado

El Secretario

Sesion ordinaria celebrada el dia 16 de Abril de 1900 =

En la Villa de Valencia del Distrito a
diez y seis de Abril de mil novecientos,
reunidos en las Casas Concejales

de la misma los Sres. Concejales que al margen se expresan y suscribieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fr. de Salguero y Jarillo, con objeto de celebrar la sesion pública ordinaria correspondiente a este día, abierto el acta y dada lectura de la anterior fue aprobada.

Acto seguido se dió lectura de las Practicas oficiales autorizando a la presidencia para su cumplimiento. Y no habiéndose mas asuntos de que tratar se levantó la sesion de que yo el secretario certifico.

Salguero
Antonio Navarro y Jarillo
Joaquín Cortés
Joaquín Barro
Antonio Hidalgo
Juan García
Joaquín Fernández Barro

Sesion ordinaria celebrada el día 23 de Abril de 1880

En la Villa de Valencia del Ventoso a veinte y tres de Abril de mil novecientos, reunidos en las Casas Comunitarias de la misma los Sres. Concejales que al margen se expresan y suscribieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fr. de Salguero y Jarillo, con objeto de celebrar la sesion pública ordinaria correspondiente a este día, abierto el acta y dada lectura de la anterior fue aprobada.

Recuento de ganaderia suscrito

Seguidamente se manifestó por la presidencia que era llegada la epoca de proceder al nombramiento de peritos para el recuento de la ganaderia existente en este término municipal, con el fin de que por la Junta Pericial se forme la relacion que determina el reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

El Ayuntamiento oido la espuesta por la presidencia acordó por unanimidad nombrar peritos para dicho recuento a D. Juan García delgado y D. Tomás Barrera Díez, a quienes se abonará la can-

idad de diez pesetas consignadas en presupuesto para este servicio.

Se dió cuenta de los balotines oficiales acordándose en cumplimiento. Y no habiéndase mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión de que ya el Secretario certificó.

U. Salguero D. Navarro Joaquín Cortés
J. Sanjuán J. Sanjuán
D. Santos Barrio Anto. M. Hidalgo
Joaquín Fernández Barrio
Juan García

Sesión ordinaria celebrada el día 30 de Abril de 1900 en la Villa de Valencia del Ventoso a treinta de Abril de mil novecientos, reunidos en las Casas Consistoriales de la misma Villa, Concejalato que al margen se expresan y suscribieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de D. Lidoro Salguero y Parilla con objeto de celebrar la sesión pública ordinaria correspondiente a este día, abierto el acta y dada lectura de la anterior, fue aprobada.

Resolución
pública -

Seguidamente se dió cuenta por el Sr. Alcalde de haberse recibido devuelta por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia el expediente instruido para las obras de reparación de la Casa número 2002 de la Calle Isabel la Católica, propiedad de este Municipio para instalar en ella las escuelas públicas de ambos sexos, y resultando que por dicha superior autoridad se ha prestado la autorización solicitada para llevar a cabo las reparaciones acordadas segun consta de oficio que acompaña a dicha expediente, y del cual se dió lectura, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que las mencionadas obras de reparación, por estar en su presupuesto de mil quinientas pesetas han de verificarse necesariamente mediante subasta pública, acordó por una primera vez nombrar una comisión compuesta del Sr. Alcalde Presidente, Segundo Teniente D. Joaquín Cortés Navarro, y Concejal D. Juan García Delgado, para que a la brevedad

la distribución de fondos del presente mes.

Acto se dio cuenta de los expedientes de trasla-
ción de riqueza en este término y que se han de incluir
en los apéndices al amillaramiento para el año mil
novecientos uno, informados ya por la Junta Per-
cual. El Ayuntamiento acordó las altas salies'tadas
por rustico a los contribuyentes D. Gabriel Barrera
Delgado, D. Antonio Barrera Gallego e Isabel Ma-
rion Bellido; y por urbana a D. Telisforo Barrera
Delgado, D. Antonio Barrera Gallego, D. Francisco al-
ma Macías, D. Antonio de Jesus Procha y D. Anto-
nio Santana Pinado. Acordándose tambien las ba-
jas por rustico a D. Manuel Cabanillas Fernandez,
Ventura Dominguez Gallanda y Juan Ruiz Domín-
guez; y por urbana a D. Telisforo Barrera Delga-
do, Jose del Barco Blanco, Ventura Dominguez
Gallanda, D. Carmen Navarro Fernandez y Man-
tina Santana.

Se dio cuenta de los Reletrinos y correspondencia
oficial acordándose su cumplimiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se
levantó la sesión de que ya el Secretario certifi-
có.

H. Salguero

Ant. Navarro

Joaquín Cortés

José Manuel Barrera

ANTO MOTTIDEL J.º

Juan Garcia

Joaquín Fernandez
Barrero

Seion ordinaria celebrada el día 14 de Mayo de 1900.

En la Villa de Valencia del Partido
d' catorce de Mayo de mil novecientos
reunidos en las Casas Consistoriales de
la misma, los Sres. Concejales que
al margen se expresan y suscriben,

bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Sr. don Salguero y Jarillo, con objeto de celebrar la sesion ordinaria correspondiente a' este dia, abriendo el acto y dada lectura de la anterior fue aprobada.

Luz electiva
Seguidamente se manifesto' por la presidencia, que los adelantos de la ciencia, imponen a' los municipios la obligacion de introducir reformas, que revelando los grados de cultura de sus habitantes, den gloria y honra a' la Corporacion que inicia tales medidas. Una de ellas, que por la de mayor importancia, es el alumbrado publico por el sistema de la electricidad; desaparecen los accidentes que el uso del petroleo ocasiona y la luz clara y hermosa, que aquella produce ha sido adoptada con verdadero entusiasmo por todos los Ayuntamientos de alguna importancia de la Nacion, siendo muy pocas en nuestra provincia que no la tengan ya establecido. En vista del buen resultado obtenido en los pueblos en que se hallan establecidos, propone a' la Corporacion la instalacion del alumbrado electrico, en un plazo lo mas breve posible. El Ayuntamiento aceptando en principio la proposicion de su digno presidente, acuerdan por unanimidad, nombran una Comision compuesta de los Sres. Concejales D. Joaquin Fernandez Barrero, y D. Jose Sanchez Barrero, los cuales en union del Presidente, estudien el medio mas conveniente para ejecutar dicho proyecto, somitiendo con caracter urgente al Ayuntamiento las oportunas bases, principal fundamento de la reforma, si se ha de llevar a' efecto la indicada por el Sr. Presidente.

Se dio cuenta de las disposiciones oficiales acordadas en su cumplimiento. Y no habiendo otras asuntos de que tratar se levanto' la sesion de que certifico =

Salguero
Joaquin Fernandez Barrero
Anto. M. Hidalgo
Juan Garcia
Joaquin Fernandez Barrero

Sesión ordinaria celebrada el día 21 de Mayo de 1900 =

En la Villa de Valencia del Ventoso a veinte y una de Mayo de mil novecientos, reunidos en sus Casas Concejales de la misma, los tres. Concejales que al margen se expresan y sus escribanos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Teodoro Salguero y Jorillo, con objeto de celebrar esta sesión ordinaria correspondiente a este día, abierto el ac-

to y dada lectura de lo anterior fue aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del informe emitido por la Comisión nombrada en sesión del catorce de las corrientes, y por lectura íntegra que dió y o' el infrascripto Secretario, y enterada la Corporación detenidamente de todos sus pormenores, hallándola conforme y muy adecuada a las necesidades que debe llenar y suficientemente expresiva, acuerda llevar a efecto la reforma enunciada, para lo cual tan luego haya transcurrido el plazo de los diez días de oposición al público, se citará a la Junta Municipal a sesión extraordinaria, para darle consentimiento del proyecto así como de las reclamaciones que se presentaren, formulando desde luego la Corporación el siguiente

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se saca a pública subasta el servicio de alumbrado eléctrico de esta villa durante un período de diez años =

1.^a — Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta villa de Valencia del Ventoso y por medio de la electricidad durante un período de diez años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación a la persona a cuyo favor se haga la adjudicación definitiva de este servicio. Durante este período, el Ayuntamiento no podrá admitir otro por si no conceder a otra persona dicho suministro, a menos que se rescindan este contrato =

2.^a — El concesionario se obliga a instalar y conservar en esta villa el servicio público de luz eléctrica =



colocando por su cuenta, fabricas, aparatos, motores y cuantos útiles fueran necesarios para producir el alumbrado, siendo tambien de su cuenta el mantenimiento y conservacion, y compromitiendose a asegurar el buen servicio de los mismos.



3.^a El contratista podrá colocar en las fachadas de las Casas, los aisladores, soportes, conductores, etc., etc., que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, siendo de su cuenta la reparacion de los desperfectos que a aquellas se causen por la colocacion de aparatos. El Ayuntamiento se compromete, caso necesario a obtener la declaracion de utilidad pública.

4.^a La reparacion de los daños que se causen en la red electrica efecto a deficiencias del material, instalacion o causas fortuitas, serán de cuenta del contratista. El Ayuntamiento por medio de sus Agentes, prestará a este el apoyo moral y material que fuere necesario.

5.^a La instalacion será aérea, y se colocará en los tejados y fachadas de modo que formen una red general de conductores sin contacto directo con los edificios y fuera del alcance de toda persona, con el fin de evitar accidentes al individuo que pudiera tocarlos.

6.^a Las lámparas de incandescencia serán noventa de diez bujías. Estas lámparas se colocarán donde el Ayuntamiento designe y habrán de montarse sobre soportes que adquirirá el rematante, siendo tambien de cuenta del mismo los aparatos que se han de montar sobre aquellas como son refractos y bombilla.

7.^a Así mismo recibirá por inventario el material del alumbrado existente, el que tendrá siempre preparada para encenderlo inmediatamente que ocurra una estension parcial o total de las lámparas electricas.

8.^a El Ayuntamiento abonará al rematante por este servicio la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas que será el tipo de subasta, satisfechas por trimestres vencidos. Si trascurriera seis meses sin que el contratista recibiera la suma como

- rida; debengará un cinco por ciento de intereses annual por la demora; y si llegare el caso de adu-
darsele un año, tendrá derecho a suspender el alum-
brado público hasta efectuarse el pago.
- 9.^a El Ayuntamiento, con aviso anticipado, podrá aumentar con el carácter de permanentes o extraor-
dinarias, el número de lamparas que estime convenientes satisfaciendo al contratista el importe proporcio-
nal que correspondiere segun los tipos de adjudicación de la subasta, abonándose además el costo de instalación.
- 10.^a Las primeras bombillas que se necesitan para la luz elec-
trica serán suministradas y cortadas por la empresa, asi como todas las demas que se desgasten e inutilicen para el servicio.
- 11.^a Las horas a que ha de encenderse y apagarse el alumbrado público será en todo tiempo desde el crepusculo hasta las al Pelex de la Iglesia Parroquial.
- 12.^a Durante el transcurso del año, el contratista se obliga a prolongar el alumbrado público hasta por la mañana en las días Domingo de barnabal, Jueves Santos, Dos y ocho Buena, cinco por este aumento tenga derecho a indemnización.
- 13.^a El concesionario se obliga a tener con tanto como a disposición del Ayuntamiento, los aparatos necesarios para medir la intensidad luminica de las lamparas; reservando se este además la impecuación del servicio que podrá hacer lo por su cuenta cuando le estime oportuno.
- 14.^a Las faltas en el servicio del alumbrado público podrá con regirlas la Alcaldía con multas de cinco a cincuenta pesetas, siempre que sean dependientes de la voluntad del concesionario o su empleado, debidamente comprobadas y aperechadas una y otras su importe se descontará en la primera asignación que perciban.
- 15.^a El remanente queda en libertad para celebrar contratos y particulares con los vecinos que le soliciten luces para sus domiciliarios.
- 16.^a El contratista queda obligado a facilitar la luz elec-

- tráese dentro de los dos meses á contar desde el día en que se haga la adjudicación definitiva, bajo pérdida de la fianza provisional si no la verificase.
- 17.^a — El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que lo recibió y siempre que á juicio de la Corporación ofrezca la garantía suficiente.
- 18.^a — El concesionario se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan de las cuestiones que se suscitaren.
- 19.^a — La subasta se hace á muerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnizaciones algunas, ni aun por casos fortuitos. Del cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalación, que no podrá retirarse ni gravar sin autorización (sin autorización) del Ayuntamiento. El Municipio responde con sus ingresos.
- 20.^a — La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde, Comisión del Ayuntamiento que se nombre y Secretario de la Corporación, por no haber Notario en la localidad, á las treinta días siguientes al en que apareciera inserto el anuncio de subasta en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de veinte y seis de Abril de este año y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo empezar el acto á las once de su mañana.
- 21.^a — No se admitirán como contratistas los comprendidos en los casos 1.^o 2.^o 3.^o 4.^o 5.^o y 6.^o del repetido Real Decreto, así como tampoco se admitirán proposiciones que cedan de las tipos marcados para la subasta.
- 22.^a — Llegados el día y hora para la celebración de la subasta, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y papel correspondiente, extendidos con sujeción al modelo que al final aparece; á dichas pliegos que se admitirán durante media hora se acompañará la cédula personal y el resguardo

de haber entregado en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en la Caja General de Depósito, ó en qualquiera de las sucursales, la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco centimos, importe del 5 por 100 de una anualidad, cuya cantidad será devuelta inmediatamente a los que no sean agraviados.

23.^a — El rematante ha de prestar una fianza definitiva consistente en el 50 por 100 del importe de una anualidad, ascendente a trescientas treinta y siete pesetas cincuenta centimos, en metálico ó efectos públicos, depositándose en la Caja de este Municipio, ó en la General de Depósitos ó en sus sucursales dentro de esta Provincia.

24.^a — Pasada media hora el presidente abrirá los pliegos y adjudicará provisoriamente la subasta al autor de la proposición mas ventajosa. Si resultaren dos iguales, se abrirá entre los autores una licitación verbal durante el espacio de diez minutos, y pasada las cuales la declarará el presidente terminada; y si ningún autor mejorare la proposición, ó todas la simplifiquen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate a favor de aquel cuyo pliego fuere presentado primero.

25.^a — Este contrato no podrá ser rescindido en tanto que se cumplan las condiciones establecidas y una de las partes se negare a la rescisión.

26.^a — Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de escritura de derechos de subasta, anuncios, reintegro de expediente y los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

27.^a — Finalmente serán aplicables a este contrato todas las disposiciones de caracter general contenidas en el Real decreto de 26 de Abril de este año, leyes y reglamentos vigentes del ramo.

Se dio cuenta de las disposiciones oficiales acordándose su cumplimiento.

E no habiéndose otros asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman



Dichas tres. de todo lo que yo el secretario certifico =
 N. Salguero *José Navarro* *Joaquín Cortés*
J. Santaruf
 Juan García *José Manuel Barrero*
 Joaquín Fernández

Sesion ordinaria celebrada el día 28 de Mayo de 1900 =

En la Villa de Almería del Centauro a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos, reunióse en las Casas Comunitarias de la misma las tres Concejales que al margen se expresan y suscribieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Teodoro Salguero y Jimillo, con objeto de celebrar esta sesion pública ordinaria correspondiente a este día, abriendo el acto y dada lectura de la anterior fue aprobada.

Seguidamente se manifestó por la Presidencia, que en el Boletín Oficial n.º 101 correspondiente al día veinte y tres de los corrientes, aparece inserto el anuncio para la subasta de las obras de reparacion de la casa n.º 12 en la Calle Isabel la Católica, propiedad del Municipio, para instalar en ella las dos escuelas de ambos sexos, y que debiendo celebrarse dicha subasta el día veinte y tres de junio próximo de diez a doce de su mañana, se estaba en el caso de nombrar una Comisión del seno de la Corporacion para que presencie dicho acto. El Ayuntamiento oído lo expuesto por la presidencia, acordó por unanimidad nombrar a D. Joaquín Fernández Barrero, y D. José Sánchez Barrero, para que con el Sr. Presidente presencien la subasta de que se dejó hecho mérito.

Se dio cuenta de las disposiciones oficiales acordadas en su cumplimiento. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion de que yo el secretario certifico =

N. Salguero *José Navarro* *Joaquín Cortés*
J. Santaruf
 Juan García *José Manuel Barrero*
 Joaquín Fernández

Escuelas por
 Oficial
 Subasta

Los Inscripciones Alcalde y Secretario Del Ayuntamiento Constitucional de esta villa =

Certificamos: Que la sesión ordinaria correspondiente a este día no ha podido tener lugar por falta de número de tres. Concejales.

Valencia del Venturo a cuatro de junio de mil novecientos =

El Alcalde
D. Salguero

El Secretario

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria celebrada el día 6 de junio de 1900 =

En la villa de Valencia del Venturo a seis de junio de mil novecientos, reunidos en las Casas Consistoriales de la misma, los tres. Concejales que al margen se expresan y suscribieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Salguero y familia, con objeto de celebrar esta sesión extraordinaria en segunda convocatoria, para la cual en debida forma habían sido citados, abierto el acto y dada lectura de la anterior fue aprobada.

Acto seguido se hizo presente por la presidencia, que como todos los tres. presentes podrían observar, el moventuario del San Juan de sesiones se encuentra en un estado tan deplorable, que no puede en modo alguno continuar sirviendo para el objeto a que se destina. El Ayuntamiento oído lo manifestado por su presidente, y ultimando muy pocas las razones expuestas, acordó por unanimidad, que se proceda sin pérdida de tiempo a la adquisición de nuevo moventuario, para lo cual se autoriza al Sr. Presidente, y que se saque a pública subasta los antiguos muebles que se declaran inservibles, tasándose estos previamente por un Maestro Carpintero.

A propuesta de la presidencia se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Povres Pan
seon

Se dio cuenta de una instancia susrita por D. German Peris Catalina Municipal, solicitando se le conceda terreno en el barrio familiar, a cuyo efecto acompaña el plano del mismo. El Ayuntamiento acuerda por unanimidad concederle el terreno que solicita, para lo cual se instruirá el oportuno expediente.

Como expediente, sirviendo de cabera del mismo, la solicitud referida, el plano y certificación de este particular de acuerdo, dándose después cuenta al Ayuntamiento para su aprobación si la mereciere.

Panteon
de Leon Perez

Tambien se dio cuenta de otra instancia de D. Leon Perez de Hermana solicitando se le conceda terreno en el Cementerio Católico Municipal para construir un Panteon familiar, a cuyo efecto acompaña el plano del mismo. El Ayuntamiento acuerda por unanimidad, concederle el terreno que solicita, para lo cual se instruirá el oportuno expediente, sirviendo de cabera del mismo, la solicitud referida, el plano y certificación de este particular de acuerdo, dándose después cuenta al Ayuntamiento para su aprobación si la mereciere.

Vol de D^a Ma
delde Navarro

Iguualmente se dio cuenta de otra instancia de D. Ma-tilde Navarro Hermana solicitando se le conceda terreno en el Cementerio Católico Municipal para construir un Panteon familiar, a cuyo efecto acompaña el plano del mismo. El Ayuntamiento acuerda por unanimidad concederle el terreno que solicita para lo cual se instruirá el oportuno expediente sirviendo de cabera del mismo la solicitud referida, el plano y certificación de este particular de acuerdo, dándose después cuenta al Ayuntamiento para su aprobación si la mereciere.

A propuesta de la presidencia se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se dio cuenta de las disposiciones especiales acordadas en su cumplimiento.

Y no habiendo otros asuntos de ocuparse se levantó la sesión que firmaron después de lo que certifico.

H. Saffera

Alcalde Navarro

Joaquín Cortés

Joaquín Fernandez Barro

José Sanchez Barro

Juan Garcia

Señal ordinaria celebrada el día 11 de junio de 1900.

En la Villa de Valencia del Ventoso a once de junio de mil novecientos, reunidos en las Casas Consistoriales de la misma, los señ. Concejales que al margen se expresan y sus esposas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Trinidad Salguero y Parille con objeto de celebrar la

sesión pública ordinaria correspondiente a este día
abierta el acto y dada lectura de la anterior fue aprobada.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto adicional, con-
feccionado por la Comisión específica para el corriente año
de mil novecientos, el Ayuntamiento acordó por unanimidad
aceptarlo tal y como ha sido presentado y que se remita
con su copia al Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Se dió cuenta de las disposiciones oficiales acordadas
su cumplimiento.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dió por
terminado el acto que firmaron de este tenor. de que certifica-

N. Salguero *J. Salguero* *J. Salguero*

Joaquín Fernández Barroso José Sánchez Navarro

Juan Garcia

Los infrascriptos Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento lo substituis-
nal de esta villa =

Certificamos: que la sesión ordinaria correspon-
diente a este día no ha podido celebrarse por falta de nu-
mero de Sr. Concejales =

Valencia del Ventoso a diez y ocho de Junio de mil
novecientos =

El Alcalde *N. Salguero* El Secretario

Sesión ordinaria celebrada el día 23 de Junio de 1900 =

En la villa de Valencia del Ventoso a veinte y
cinco de Junio de mil novecientos, reunidos
en las Casas Concejales de la misma los
Sr. Concejales que al margen se expresan
y suscribieron, bajo la presidencia del Sr.

Alcalde D. Cipriano Salguero Parilla con
objeto de celebrar la sesión pública ordina-
ria correspondiente a este día, abierta el
acto y dada lectura de la anterior fue aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de los Ayudices al Sr.
Ayuntamiento, confeccionada por la Junta provincial para
el próximo año de mil novecientos uno, y examinados
determinadamente se acordó por unanimidad aprobarlos tal
y como han sido presentados

Ayudices

La Piononada
de Potras

El Ferrero
de Popo

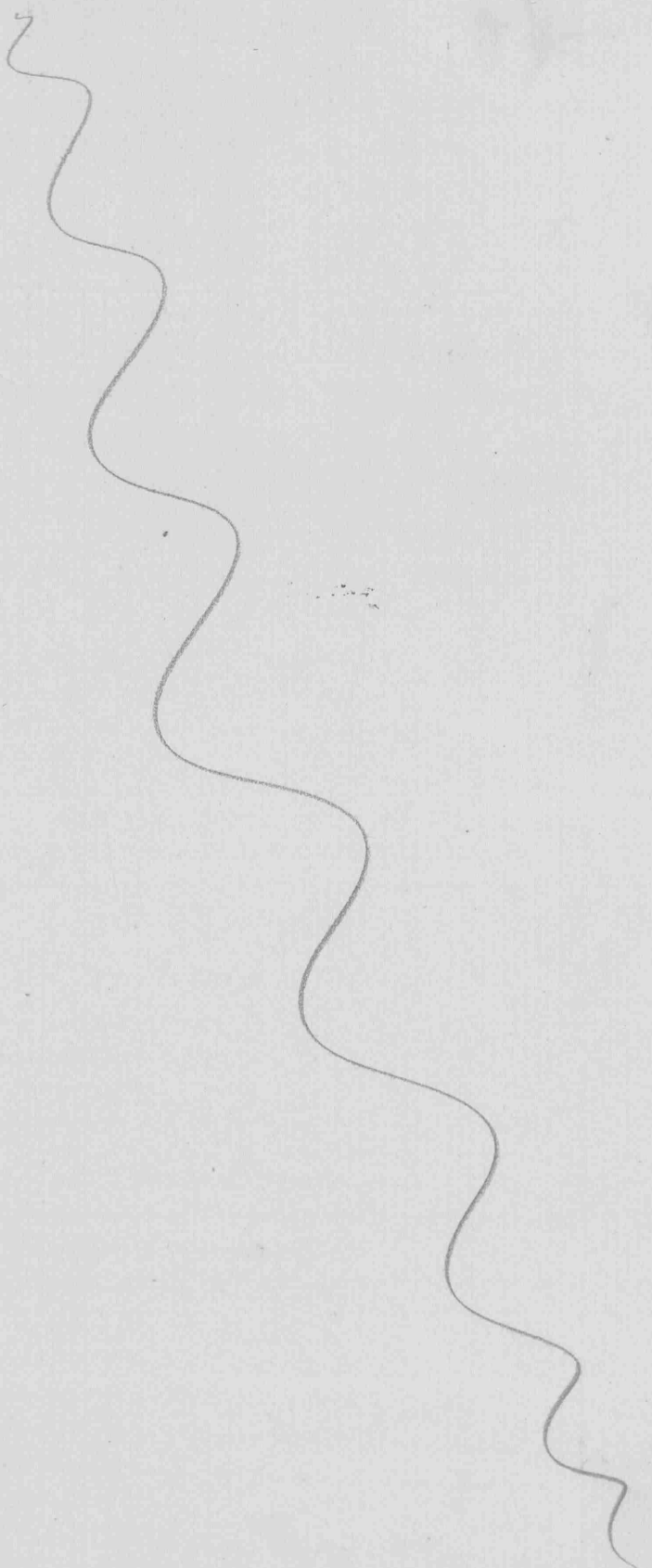
Amayon

El de los 29 1/2

realen, o sea

Feliciano Am-
gillo

—
los pagos
del semestre



Los infrascritos Alcalde y Secretario del Ayuntamiento Consistorial de esta villa =

Contrafirmamos: que la sesion extraordinaria convocada para el día de hoy, no pudo tener lugar por falta de numero de tres concejales =

Valencia del Venturo a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos =

El Alcalde
H. Salguero

El Secretario

Sesion extraordinaria en 2.^a convocatoria celebrada el 20 Junio 1900 =

En la villa de Valencia del Venturo a treinta de Junio de mil novecientos, reunidos los tres concejales que al margen se expresan y suscribieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. H. Dona Salguero y Parillo, en las Casas Consistoriales de la misma, con objeto de celebrar la sesion pública extraordinaria en segunda convocatoria, para la cual y en legal forma ha-

bían sido citados, abierto el acto y dada lectura de la anterior fue aprobada.

Seguidamente se participó por la presidencia que como todos los tres concejales sabian por las oportunas cédulas de convocatoria, el objeto de la sesion es dar cuenta de la subasta celebrada el veinte y tres del corriente mes, para las obras de reparacion de la Casa nº. 12 de la Calle Sabel la Católica, propiedad del Municipio para instalar en ella las escuelas públicas de ambos sexos, en cuyo acto solo se presentó proposicion por D. Saturnino Pinado Santana cubriendo el tipo del presupuesto, adjudicándosele provisoriamente el remate por la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y por la cantidad de catorce mil seiscientos treinta y una pesetas, que sirvió de base para dicha subasta. El Ayuntamiento, visto que no se ha presentado reclamacion alguna contra la validez de dicho acto en los cinco días siguientes, acordó adjudicar definitivamente dicha sesion al expresado D. Saturnino Pinado Santana, por la referida cantidad de catorce mil seiscientos treinta y una pesetas, y bajo las condiciones que constan en el expediente de su racion.

Dada cuenta de las disposiciones oficiales, se acordó su cumplimiento, y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion de que yo el secretario contrafirmo =

H. Salguero

Mt. Navarri
y Comanegra Joaquín Cortés

Joaquín Fernández Barro

Don Juancho Barro

Juan Garcia

Escuelas Públicas
en instalación

Sesión ordinaria celebrada el día de Julio de 1900 =

En la Villa de Valencia del Ventoso a 2 de Julio de mil novecientos, reunidos en las Casas Comunitarias de la misma los Sres. Concejales que al margen se expresan y suscribieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Federico Salguero Jarrillo, con objeto de celebrar la sesión pública ordinaria correspondiente a este día, abiendo el acto y dada lectura de la anterior fue aprobada.

Seguidamente se manifestó por el Sr. Presidente, que como primera sesión del corriente mes, se estaba en el caso de acordar la distribución de fondos del mismo, el Ayuntamiento cumpliendo lo mandado sobre este asunto acordado por unanimidad tal y como se propone por la Presidencia y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman dichos Sres. de que yo el Secretario certifico =



F. Salguero
J. Gascón
Joaquín Fernández Barro
J. Sánchez Carrero
Antonio J. J. J.

Las infrascriptas Alcalde y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa =

Certificamos que la sesión ordinaria correspondiente a este día no pudo tener lugar por falta de número de Sres. Concejales.

Y para que conste citemos la presente que firmamos en Valencia del Ventoso a nueve de Julio de mil novecientos =

El Alcalde

El Secretario

F. Salguero

Sesión ordinaria celebrada el día 16 de Julio de 1900 =

En la Villa de Valencia del Ventoso a diez y seis de Julio de mil novecientos, reunidos en las Casas Comunitarias

ciales de la misma las señas concejales que al margen se expresan y suscribieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eudoro Salguero y familia, con objeto de celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, absente el acto y dada lectura del acta anterior fue aprobada.

Subasta de
Luz Eléctrica

Acto seguido se manifestó por la presidencia que el día dos del próximo mes de Agosto es el designado para la subasta del servicio del alumbrado público por medio de la Electricidad, según el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia por lo cual se estaba en el caso de nombrar una comisión que presenciara dicho acto. El Ayuntamiento oído lo expuesto por su presidente acordó por unanimidad que dicha Comisión la forme el Sr. Alcalde y Concejales D. Juan García delgado y D. José Sanchez Barrero.

Le dio cuenta de las disposiciones oficiales acordándose en cumplimiento. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión que firmaron dichos señas. de que certifico =

A. Salguero

Juan Garcia

Jose Sanchez Barrero

Ant. Navarro

J. Santamaria

Joaquin Fernandez
Barrero

Pedro Cortés

Ant. Villalobos

Sesión ordinaria celebrada el día 23 de Julio de 1900 =

En la villa de Valencia del contorno a veinte y tres de Julio de mil novecientos, reunidos en las Casas Consistoriales de la misma las señas Concejales que al margen se expresan y suscribieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eudoro Salguero y familia, con objeto de celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, absente el acto y dada lectura del acta anterior fue aprobada.

Seguimiento se manifestó por el Sr. Alcalde que el día primera del próximo mes de Agosto tendrá lugar la entrega de las moras en la zona de nuestra

hacimiento de la paja por lo cual se estaba en el caso de nombrar una comisionada para que haga entrega en dicha oficina de las relaciones y demás documentos que determina la vigente ley. El Ayuntamiento visto lo expuesto por su presidente acordó por unanimidad nombrar para cumplir este servicio a D. Procelio Domínguez Alencio a quien se alia una cincuenta pesetas por los gastos de ida y vuelta.

Subasta de los
sillones y sillas
mutiladas del
Ayuntamiento -

Segundamente se manifestó por la presidencia, que el día dos del corriente mes la subasta de los sillones y sillas mutiladas del Ayuntamiento, se adjudicó la misma a favor de D. German Mantón Díaz por la cantidad de treinta y tres pesetas, tipo de la taraxca general. El Ayuntamiento visto lo expuesto y por su presidente acordó por unanimidad, despues de discutido este punto, adjudicaron definitivamente dicha remate al D. German Mantón Díaz, por la cantidad expresada y que se le haga saber para el ingreso de la misma en anexo municipal.

Se dio cuenta de las Proclamas oficiales acordándose su cumplimiento. Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico =

T. Salguero
Juan Garcia Paquin Fernandez Barro
Jose Sanchez Barro
Anto Mottido

Sesion ordinaria celebrada el día 30 de Julio de 1900 =

En la Villa de Valencia del Partido a treinta de Julio de mil novecientos, reunidos en las Casas Consistoriales de la misma, los señores Concejales que al margen se expresan y convocados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Trinidad Salguero y Jarrillo, con objeto de celebrar la sesion ordinaria correspondiente a este día, abierto el acto y dada lectura del acta anterior fue aprobada.

Segundamente se manifestó por la presidencia que había recibido una comunicacion del Jefe de la Brigada de trabajos topograficos, invitando al Ayuntamiento para

Titulares
de Medicina
y Farmacia

que nombre una Comisión que asista el día tres de agosto próximo al señalamiento de este término municipal con los de Burguillor y Valverde de Burguillor. El Ayuntamiento acordó quedar enterado.

También se dió cuenta del acto de contrato celebrado entre la comisión nombrada por la Junta municipal en sesión del día once del actual con los Profesores de Medicina y Cirujía y Farmacia, D. Francisco Hidalgo Ruiz y D. Francisco Palma Macías respectivamente para el desempeño en propiedad de las plazas que se les conferiesen por acuerdo de aquel día para el servicio benéfico sanitario, la Corporación haciendo uso de la facultad que en la misma sesión le confirió dicha Junta, acordó por unanimidad aceptar el referido contrato, según consta en el acta levantada al efecto en el supeditante de un raron, declarándolo firme.

Se dió cuenta de las disposiciones oficiales acordándose su cumplimiento. Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman dichos Excmos. que certifica

N. Salguero
Joaquín Fernández Barrero
Juan Genao
Jose' Sanchez Barrero
Anto Wittel

Las infrascriptas Alcalde y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

certificamos que la sesión ordinaria como pendiente a este día no pueda tener lugar por falta de número de tres Concejales.

Y para que conste extendemos la presente que firmamos en laencia del Ventoso a seis de agosto de mil novecientos

El Alcalde
N. Salguero
El Secretario

Sesión ordinaria celebrada el día 13 de Agosto del 900
En la villa de Valencia del Ventoso a trece de Agosto de mil novecientos, reunidos en las Casas

Constitucionales de la misma, los otros, Concejales que al margen se expresan y suscribieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fr. de Luna Salguero Juvenil con objeto de celebrar la sesion ordinaria correspondiente a' este dia, abiendo el acto y dada lectura del acta anterior que fue aprobada.

A propuesta de la presidencia se acuerda conceder a' Manuel Sanz Muñoz, la suma de quinientos pesetas para que pueda llevar a' una hija suya que se encuentra enferma, a' tomar los baños de mar en Huelva, que le han sido prescritos facultativamente.

Tambien se acuerda que la Comision de Beneficencia confeccione la lista de los pobres acogidos a' la beneficencia municipal, que ha de regir en el segundo semestre de este año.

Visto y examinado detenidamente por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal firmado por la Comision de su seno nombrada al efecto, para el ejercicio economico de mil novecientos uno, y estimandole conforme y arreglado a' las necesidades de esta poblacion, a' las disposiciones vigentes y recursos de la localidad a' rinda que se pide al publico por quinientos dias segun ordena la ley municipal, y tras cumplidas, con diligencia que le a' credito y reclamaciones que se presenten, se somete a' la discusion y aprobacion definitiva de la Junta municipal.


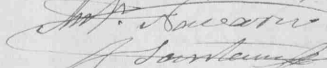
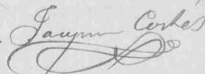
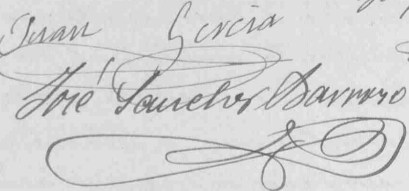
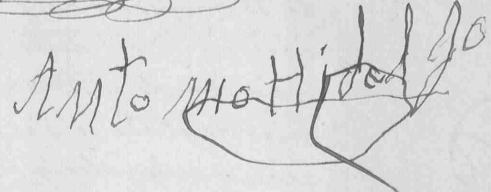
Seguidamente se participo' por la presidencia que en la subasta celebrada el dia dos del corriente mes para la instalacion del alumbrado electrico de esta villa, solo se presento' y proposicion, por D. Alvaro Amado Salazar, haciendo postura por la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas anuales, segun consta del pliego de proposicion unido al expediente, habiendole adjudicado provisionalmente el remate, la Comision del Ayuntamiento encargada de presidir el acto. Visto que no se ha presentada reclamacion alguna contra la validez de la subasta verificada, el Ayuntamiento por unanimidad acordo' adjudicar definitivamente el remate de la instalacion del alumbrado publico por medio de la Electricidad al expresado D. Alvaro Amado Salazar, en la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas anuales, tipo que sirva' de base para dicha subasta, y bajo las condiciones

Alumbrado
do
Electrico



nes estipuladas en el expediente de su racion, acordándose tambien que se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura con arreglo al art.º 22 del Real Decreto de 26 de Abril de este año, a cuyo acto concurrirá el Sr. D. Juan Linares D. Joaquín Ferrnandez Barrero, o en su defecto el suplente del mismo D. Juan Garcia Delgado, cumplíndose así mismo con las demas formalidades que previene en dicho Real Decreto.

A propuesta de la presidencia se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Y va saliendo otros asuntos de que tratar se levanta, despues de dar cuenta de las disposiciones especiales y acordando en cumplimiento, y a la toda y a el secretario autentico =




 Juan Garcia Joaquín Ferrnandez Barrero



Sesion ordinaria celebrada el dieciséis de Agosto de 1900 =
 En la Villa de Valencia del Partido a veinte de Agosto de mil novecientos, reunidos en las Casas Comunitarias de la misma las Sres. Suenca y Jals que al margen se expresan y fueron convocados bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Laro Salguero y Jansillo, con objeto de celebrar la sesion ordinaria correspondiente a este día, abierta el acta y dada lectura del acta anterior fue aprobada =

Beneficencia
 Farmacéutica

Seguidamente se manifestó por el Sr. Alcalde que la Comision de Beneficencia, encargada de confeccionar la lista de los pobres con obcion a la asistencia Médica y Farmacéutica gratuita, habia terminado su mision y que estaba sobre la mesa para su examen por el Ayuntamiento. La Comision, vista y examinada dicha lista la cual solo ha de regir en el segundo semestre de este año, puesto que en Diciembre proximo habra que confeccionar otra para el año de mil novecientos

por uno, acordó por unanimidad prestarle su aprobación y toda vez que solo se hallan comprendidas lascientas setenta y una familias se autoriza a la presidencia para que según las necesidades incluya en la misma hasta el número de trescientas que entran en el contrato.

Se dio cuenta de las disposiciones arriba acordadas se su cumplimiento. Y no habiendo otras asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman dichos tres. de que certifica:

J. Salguero Ant. Bovear Joaquín Cortés
Joaquín Gervó Joaquín Fernández Barro José Sánchez Barro Antonio del Río

Los infrascriptos Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de esta villa certificarán; que la sesión con que en este día no pudo tener lugar por falta de número de tres. Concejales.

Y para que conste extendemos la presente que firmamos en Valencia el día del Veinte y siete de Agosto de mil novecientos =

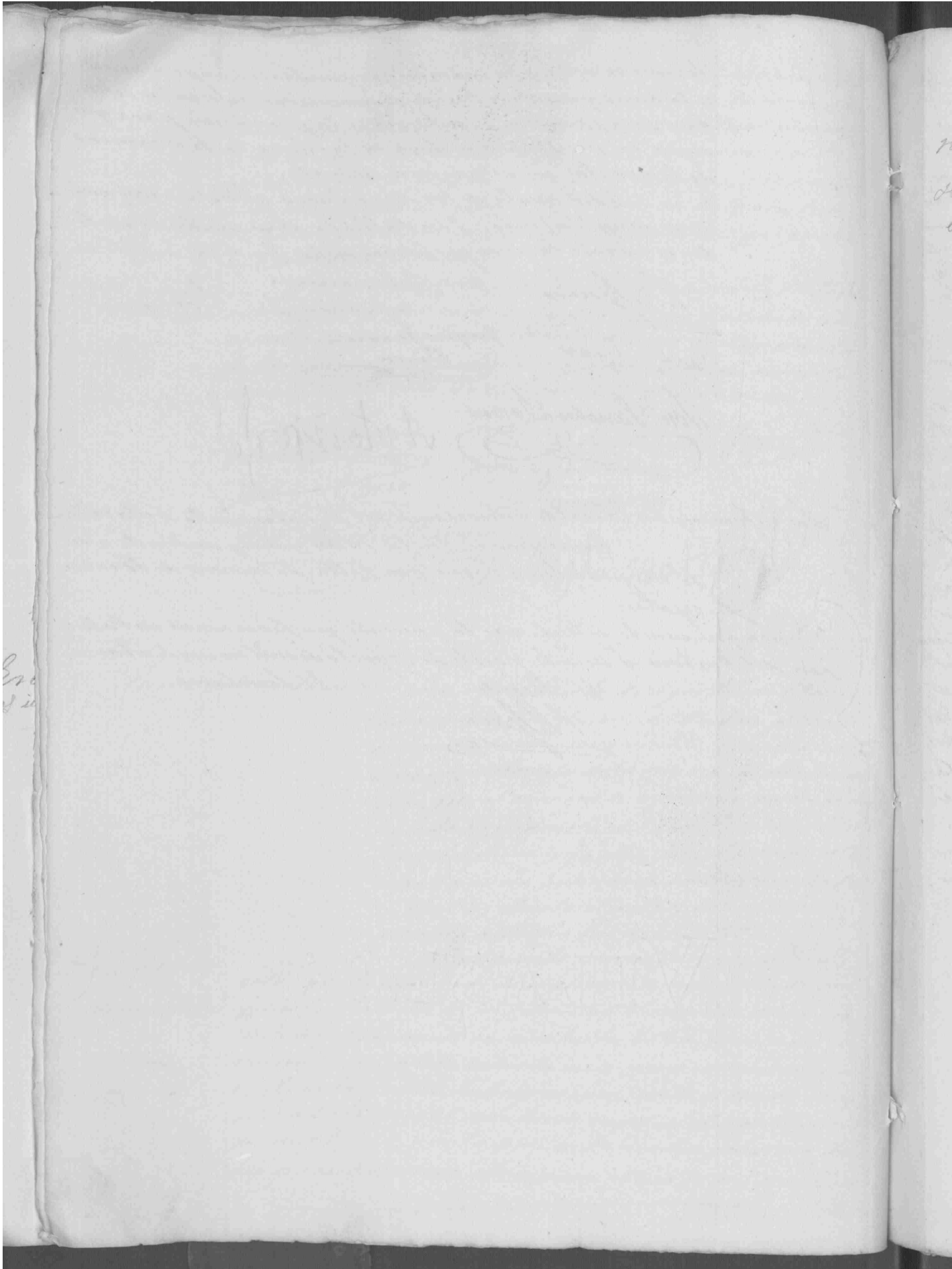
El Alcalde

El Secretario

J. Salguero

Ant. Bovear
Joaquín Cortés

Señores de
Hore y pagos
del trimestre



Requies la
Animes de
Dni



[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or address]

Sesión ordinaria celebrada el día 1.^o de Octubre de 1900 =

En la Villa de Valencia del Centeno a primeros de Octubre de mil novecientos, reunidos en las Casas Comunitarias de la misma las tres Concejalías que al margen se expresan y suscribieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gerardo Salguero y Garrillo, con objeto de celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, abierto al acto y dada lectura de la cunta rior fue aprobada.

A propuesta de la presidencia se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Seguidamente se dio también cuenta por la presidencia de un escrito presentado el veinte y tres del anterior mes, por D. Amado Salazar en el cual manifiesta a la Corporación que aun cuando tiene hechas todas las instalaciones para el alumbrado público y cuenta hoy con todo el material necesario para su inmediato funcionamiento, la circunstancia de la huelga de operarios de la Casa Kolmun de Austria, donde tiene encargada la dinamita, ha sido y es la causa de no haberse cobrado esta, y por consiguiente de que no se pueda dar luz en la época convenida, por cuya razón rogaba se le concediera una prórroga de dos meses, sin perjuicio de dar luz, antes si fuere posible, puesto que va en interés del saliente. El Ayuntamiento sin discusión alguna y aceptando las razones alegadas por el saliente acordó por unanimidad que el plazo de dos meses consignado en la condición diez y seis se amplíe hasta cuatro, concediéndole por consiguiente la prórroga de dos, cuya prórroga vence en diez y seis de Diciembre próximo.

Se dio cuenta de las disposiciones oficiales acordándose su cumplimiento. Y no habiéndose otros asuntos de que tratar se levantó la sesión que firmaron de este modo. De que certifica =

Gerardo Salguero

Gerardo Salguero

Gerardo Salguero

Juan Garcia

Juan Fernandez Barrio

Juan Sanchez Barrio

Antonio Lopez

Se

Cementerio-

siencia que no habiéndose renovado ningún contrato de arrendamiento de los Nichos en el Cementerio Católico Municipal, había muchos que estaban cumplidos, lo cual ponía en conocimiento de la Corporación y para que acordara lo que creyera conveniente, en virtud de los intereses municipales. El Ayuntamiento visto lo expuesto por su presidente y después de una ligera discusión acordó por unanimidad que por la Secretaría del Ayuntamiento se forme un estado o relación de todos los Nichos que hayan cumplido los cinco años del primer contrato y que se pase un aviso por los Alguaciles del Ayuntamiento a las familias interesadas, concediéndoles un plazo de quince días para que renueven el contrato, advirtiéndoles que trascurrido este plazo se proceda por el encargado del Cementerio a la exhumación de las restas, depositándolas en el Ossario general.

-Del-

También se manifestó por el Sr. Alcalde que no existe reglamento alguno para el régimen interior y policía del Cementerio Católico Municipal por lo cual proponía el nombramiento de una (Citación) comisión que estudiara las bases y confeccionara dicho reglamento por ser este asunto de suma interés. El Ayuntamiento enterado de lo manifestado por su presidente y después de un detenido examen y discusión acordó por unanimidad nombrar en comisión a los Concejales D. José Sancher de Arroyo y D. Juan García Delgado, quienes con el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, redactaran el oportuno reglamento dando después cuenta al Ayuntamiento para su aprobación. El

Nichos

El Sr. Presidente manifestó también a la Corporación que por D. Rafael Amado Cubero, se le había pedido terreno en el Cementerio para construir un Nicho en propiedad donde dar sepultura al cadáver de su hermana Dolores Amado Cubero, fallecida el quince del actual y que como el caso era apremiante, había concedido la autorización encargando orden le correspondía según disponga el encargado de dicho Cementerio. El Ayuntamiento visto lo es-

puesto por su presidente acordó por unanimidad
aprobar la licencia concedida para construir el
Arco de referencia, autorizándole para que en lo
sucesivo y cuando se presenten casos como este, obre
de la misma manera, dando después cuenta a la
Corporación.

Se dio cuenta de las disposiciones oficiales
acordándose en cumplimiento. Y no habiéndose otros
asuntos de que ocuparse se levanta la sesión que fir-
man dichos señores de que certifico =

J. Saffuro

Ante: Navarro
J. Santonja

Joaquín Cortés

Juan García

Joaquín Fernández
Barro

José Sánchez Barro

Anto M^o Hidalgo

Los infrascriptos Alcalde y Secretario del Ayuntamiento Contri-
bucional de esta villa =

Certificamos: Que la sesión correspondiente
a este día no pudo tener lugar por falta de número de tres
Concejales.

Y para que conste extendemos la presente que firmamos en Valencia
del venturo a veinte y dos de Octubre de mil novecientos =

El Alcalde

El Secretario

J. Saffuro

Los infrascriptos Alcalde accidental y Secretario del Ayuntamiento de esta villa =

Certificamos: Que la sesión correspondiente a este día no pudo te-
ner lugar por falta de número de tres Concejales.

Y para que conste extendemos la presente que firmamos en Valencia del ven-
turo a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos =

El Alcalde

El Secretario

J. Saffuro

Sección ordinaria en 2.^a convocatoria celebrada el día 31 de Octubre de 1900—
En la villa de Valencia del Ventoso á treinta y uno
de Octubre de mil novecientos, reunidos los señores
cejales que al margen se expresan y suscribieron
bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D.
Antonio Navarro y Santana, con objeto de ce-
lebrar esta sesión pública ordinaria en segunda
convocatoria para la cual en debida forma ha-
bían sido convocados, abierto el acto y dada lec-
tura de la anterior fue aprobada.

Papel de
multas

Por el Sr. Alcalde se manifestó que en quince de Setiembre
próximo pasado había solicitado de la Administración de
Hacienda de la Provincia la cantidad de cincuenta
psetas en papel de multas municipales por estar casi agotado
á cuyo efecto acompañaba al oficio, una certificación en que
se hacía constar que el referido papel constituye una de las par-
tidas de ingresos del actual presupuesto; pero que según se le
había manifestado no era esto suficiente, debiendo por consi-
guiente solicitarlo mediante acuerdo de la Corporación. El
Ayuntamiento oído lo expuesto por su presidente, acordó
por unanimidad autorizarle para que solicite de dicha
Administración de Hacienda las referidas cincuenta
psetas en papel de multas municipales, siendo este de las si-
guientes clases: De cincuenta centimos de pseta, cien pliegos =
De una pseta, setenta y cinco pliegos = De dos psetas, vein-
te y cinco pliegos = Y de cinco psetas, cinco pliegos = y previo
el ingreso del Sr. por ciento para el tesoro imponente vein-
te y cinco psetas que ingresará el Agente de este Ayuntamien-
to en la Capital D. Ricardo González Barrascal, á quien se
autoriza también para el recogida de las expresadas clases
de papel.

Nichos

Seguidamente se dió también cuenta por la presidencia
de que D. Teresa Lubato Santana, D.^a Dolores Duran Arnado,
D. Ramon Gonzalez Salguero y D. Ramon Gonzalez Peiró, habían
solicitado terreno en el Cementerio Municipal Católico, para
construir Nichos en propiedad. El Ayuntamiento enterado
de la manifestada por su presidente y después de un detenido
examen del asunto, acordó por unanimidad concederle el ter-
reno que solicitan, recomendando al Encargado del Cemen-
terio y Maestro de obras, les señalen los sitios convenientes
de modo que no se altere en nada la línea de los ya con-
struidos.

Se dió cuenta de las disposiciones oficiales acor-

Andarse en cumplimiento, y no habiéndola otros asuntos de que tratar se levanta la sesión que firmamos dichas señas de que yo el secretario certifico =

J. Navarro
J. Santanilla

Joaquín Cabés

Juan Garcia

Joaquín fernandez
Barrau

Jose Sanchez Barrau

J. Santanilla

Antonio Hidalgo

Los infrascriptos Alcalde accidental y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa =

Certificamos: que la sesión ordinaria correspondiente a este día no pudo tener lugar por falta de número de tres Concejales.

Valencia del Ventoso a cinco de Noviembre de mil novecientos =

El Alcalde accidental

El Secretario

J. Navarro
J. Santanilla

Sesión ordinaria celebrada el día 12 de Noviembre de 1900 =

En la villa de Valencia del Ventoso a doce de Noviembre de mil novecientos, reunidos en las Casas Consistoriales de la misma las tres Concejales que al margen se expresan y suscribieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Federico Salguero y Jansillo, con objeto de celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, abrió el acto y dada lectura de la anterior fue aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones oficiales acordándose en cumplimiento, y no habiéndola otros asuntos de que tratar se levanta la sesión de que certifico =

F. Salguero

J. Navarro
J. Santanilla

Joaquín Cabés

Joaquín fernandez
Barrau

Juan Garcia

Jose Sanchez Barrau

J. Santanilla

Antonio Hidalgo

Sesión ordinaria celebrada el día 19 de Noviembre de 1900 =

En la Villa de Valencia del Ventoso a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos, reunidos en las Casas Consistoriales de la misma los tres Concejales que al margen se expresan y sus suplentes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Teodoro Salguero Jarillo, con objeto de celebrar la sesión pública ordinaria correspondiente a este día, abierto el acto y dada lectura de la anterior fue aprobada,

Seguidamente se manifestó por la Presidencia que solicitada por D. Teodoro Ferrnandez Santana, su subsección con la Caja Municipal mediante el ingreso de mil seiscientos treinta y seis pesetas con cincuenta y cuatro centimos que dicha deuda, como fiador solidario y mancomunado que fue de los rematantes de Consumos del ejercicio de 1892 a 1893, había tenido que pedir y estudiar el expediente relativo a dicho asunto el cual estaba sobre la mesa para ser examinado por la Corporación. Dada lectura del mismo y resultando

Consumos

que del examen y estudio de este expediente, ^{aparece} que el día tres de Setiembre de mil novecientos noventa y tres, se acordó por el Ayuntamiento en la sesión correspondiente a dicho día declarar responsables a los individuos José Gomez Matador como rematante del impuesto de Consumos alcohólicos y sal en el ejercicio económico de 1892 a 93; y como fiadores solidarios y mancomunados con el referido rematante, a los vecinos José Gallardo Díaz, José Amado Prodriguez, Mateo Gumales Acetón, y D. Teodoro Ferrnandez Santana, de la cantidad de ocho mil doscientas siete pesetas con setenta y cinco centimos, que por culpa del referido y tres por ciento de sobornos y condonación adeudaba el expresado rematante, con mas el seis por ciento en concepto de demora desde las fechas de sus vencimientos, cuyo aumento declarándolos responsables les fue notificado cada en veinte y tres y veinte y cuatro de Setiembre de dicho año,

Presupuesto Municipal

Resultando que en veinte y tres de Octubre siguiente se expidió por D. Ventura Dominguez Gallardo recaudador de impuestos y arbitrios de este Ayuntamiento y con el carácter de encargado de la recaudación de todos los derechos que existían a favor de la Caja Municipal una certificación en la cual se expresan los conceptos

Tambien en el delicto, el cual con el tres por ciento de cobranza y seis
to de diez y siete por ciento de demora hasta dicha fecha, ascendia a la su-
ma de ocho mil cuatrocientas noventa y seis pesetas un cuenta
centimos, acordandose en veinte y cuatro de Octubre libranse man-
damientos de ejecucion contra los declarados responsables, Jose
Garcia Matador, Jose Gallardo Diaz, Jose Amado Padroguen,
Mateo Gonzalez Aciton, y D. Teodoro Ferrnandez Santana, el
primero como rematante, y los demas como fiadores solidaria-
rios y mancomunados, toda vez que el acuerdo declarando la
responsabilidad de los mismos, se habia hecho firme, por no
haberse interpuesto por los interesados recurso al quince dentro
de los treinta dias siguientes a la notificacion, librandose al
efecto el oportuno despacho a favor de D. Jose del Veral y Diez-
caneca, como Agente ejecutivo para perseguir dicho descubrimiento.

Resultando que recibidas las diligencias en veinte y ocho
de dicho mes por el Agente ejecutivo, por este se dió providencia,
acordando notificar a los interesados como respon-
sables solidarios y mancomunados para que en el termino de veinte
y cuatro horas satisficieran el descubrimiento, la cual le
fue notificada en treinta del mismo.

Resultando que no habiéndose satisficido el descubri-
miento que se perseguia en el termino de las veinte y cuatro horas
concedidas se dió providencia por el Agente ejecutivo con
fecha primero de Noviembre saliendo la autorizacion para
penetrar en el domicilio de los deudores, la cual le fue concedi-
da en el siguiente dia secretandose con tal motivo seguidamen-
te por la agencia ejecutiva el embargo de los bienes, muebles
e inmuebles de los interesados en cantidad suficiente a cubrir
principal y costas.

Resultando que en el siguiente dia fueron requeridos
para que presentaran el recibo que acreditara el pago, sin
que lo verificaran, por lo cual en cuatro siguiente se pro-
cedio al embargo de bienes de D. Teodoro Ferrnandez Santana,
senalandose por providencia del dia seis la celebracion de la opor-
tuna subasta en veinte y uno del mismo, fijandose el edicto ha-
ciendolo saber al publico.

Resultando que por providencia del agente ejecutivo
fecha catorce se mando citar de comparencia ante la misma
a los deudores Jose Amado Padroguen y D. Teodoro Ferrnandez
Santana para que manifestaran lo que les constara y supie-
ran sobre los bienes que pudiesen pertenecer a los refe-



vidos José Gomer Matador y Mateo Gonzales Aceiton, manifestaron, que ambos poseian varios bienes que constan en la comparecencia de este expediente por lo cual se pasó de nuevo a la Alcaldía.

Presultando que dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión del día y ocho acordó devolver el expediente a la agencia para que decretara el embargo y venta de todos los bienes que se reconocieran perteneciente a los deudores José Gomer Matador, Mateo Gonzales Aceiton y José Amado Rodríguez, cuyo acuerdo se fue notificado a los interesados por la agencia en día y ocho siguiente.

Presultando que celebrada la subasta anunciada no dió resultado por no presentarse licitadores.

Presultando que embargados bienes a José Gomer Matador, Mateo Gonzales Aceiton y José Amado Rodríguez, se les requirió al pago, se tasaron por peritas y se expedieron los oportunos mandamientos para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

Presultando que en veinte y siete de Octubre se decretó por el Agente ejecutivo ampliación del embargo por considerarse insuficiente los bienes en que se había hecho traba, teniendo lugar esta diligencia en fincas de la propiedad de D. Teodoro Hernandez Santana, las cuales fueron tasadas y anotadas preventivamente después en el Registro de la Propiedad anunciándose la subasta para el veinte de Diciembre siguiente, la cual no pudo tener lugar por enfermedad del agente ejecutivo, señalándose con tal motivo el día veinte y siete.

Presultando que llegado este día se hizo proposición por Nicolás Muñoz Hernandez de esta comunidad cubriendo las dos terceras partes de los tipos de tasación respecto de todas los bienes que se ofrecían en subasta, exceptuando únicamente las ochenta fanegas de trigo y las quinientos de ganbanos, sobre las que no ofrecía ni hacía proposición alguna.

Presultando que practicada la liquidación en el acto de la subasta, resulta que esta tuvo lugar en nueve mil doscientas setenta y cinco pesetas cincuenta centimos, deducidas las granas que no fueron objeto del remate, presentándose en aquel acto José Amado Rodríguez, uno de los fiadores solidarios y considerada deudor manifestando, que haciendo uso del derecho que le concede el art. 42 de la instrucción, se proponía satisfacer en metálico el depósito que pudiera resultar para cubrir todas las responsabilidades del expediente,

dupus de deducir del remate las fincas que estimara oportuno, de acuerdo con el poseedor, Nicolas Muñoz Fernandez.

Resultando que dupus de lo que queda relacionado, no aparece del expediente diligencia alguna que acredite la entrega de la cantidad en que fueron subastadas las fincas por parte de Nicolas Muñoz Fernandez, obrando solo la cubierta de una diligencia de puño y letra del anterior Secretario, por la que si se creen se trataba de liquidar las responsabilidades del expediente pero que no llegó a tener efecto por haberlo dejado apenas empezada en su redacción.

Resultando que por decreto de la Alcaldía fecha veinte y cuatro del mes anterior, se ordenó la comparencia del rematante Nicolas Muñoz Fernandez, el cual manifestó que efectivamente y segun consta del acta de remate, de la cual se dio lectura, subastó en el año de mil ochocientos noventa y tres las fincas que se expresan en la misma, sin que diere cantidad alguna como importe del remate, y sin que tampoco se le hayauelto a hablar del asunto.

Resultando: que en virtud de esta declaracion se mandó citar a D. Teodoro Fernandez Santana dueño de las fincas subastadas y al menos en cuyo poder hay se encuentran, y al depositario de aquella epoca D. Joaquin Lopez Rojas, manifestando el primero que posee dichas fincas por haber entregado al segundo como tal depositario siete mil pesetas a cuenta de las ochomil cuatrocientas noventa y seis pesetas cincuenta centimos importe del delito, en varias partidas y en distintas ocasiones, sin que conservase documento alguno, por no habersele facilitado, apesar de haberlo reclamado diferentes veces, a excepcion de dos cartas de pago que por falta, cuyas copias estan unidas al expediente, y a las que no se le pueda dar valor legal alguno, en atencion a las razones que dupus se expresaban, y que comparecido el segundo, dice el ex-depositario D. Joaquin Lopez Rojas, manifestando a su vez, que no puede precisar de una manera exacta la cantidad que recibiera de D. Teodoro Fernandez, pero que enalquiera que esta fuera tiene facilitada resignando por carta de pago a recibos particulares; que no sabe donde anotaba las dos cartas de pago, de que se dejó hecho merito; que recibió cierta cantidad de D. Teodoro Fernandez, de la cual le facilitó un simple recibo; que en su conservacion alguna nota de la que recibiera del repetido Sr. Fernandez Santana, y que se llevaba libro alguna para la intervencion u anotacion

de las cantidades fuera de presupuesto, por lo que se le concedió un plazo de cuarenta y ocho horas para que alegara lo conveniente a su defensa, bien presentando documentos, o bien en cualquier dato que pudiesen favorecerle, dentro de cuyo plazo compareció manifestando que no tenía cosa alguna que alegar.

Resultando: Que mandado expedir certificación por la Secretaría del Ayuntamiento, aparece de dicho documento, que las dos cartas de pago cuyas copias corren unidas al expediente, no se encuentran anotadas en los libros de contabilidad, en la época desde el veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, en que tuvo lugar la subasta, hasta la fecha, como que tampoco y en dicho período de tiempo se ha efectuado ingreso de ninguna clase por el rematante Nicolás Muñoz Hernandez ni por los deudores o fiadores José Glicerio Matador, José Gallardo Díaz, José Amado Padriñer, Mateo González Acitón, y D. Teodoro Hernandez Santana.

Considerando: Que las dos cartas de pago, tantas veces referidas, no pueden tener ningún valor legal, por no constar en los asientos de los libros de contabilidad que llebaba o debió llebar, tanto la Secretaría, como la Depositaria municipal, mucho mas cuando por el encargado de esta última oficina se manifiesta que no llebaba libro alguno.

Considerando: Que las cantidades, objeto de este expediente, por corresponder a egresos cerrados han de llebarse a cuenta especial, cuyo extremo tampoco se justifica.

Considerando: Que si el Depositario de aquella época D. Joaquín Luper Rojas, unido y directo interesado no puede dar una explicación exacta de las cantidades que recibió ni tampoco de su inversión, mal puede este Ayuntamiento pagar las en cuentas.

Considerando: Que solo el hecho declarado por dicho Ex-Depositario de que tiene dadas recibos particulares de las cantidades que recibió, es un dato elocuentísimo y seguro para creer de una manera que no cabe lugar a duda, que dichas cantidades no ingresaron en arcas municipales, por lo que para que esto hubiera lugar, deberían llenarse los requisitos que las reglamentaciones determinan, extendiéndose al efecto los oportunos cargamentos y cartas de pago. El Ayuntamiento despues de un detenido examen y discusión

del asunto, acordó por unanimidad, declarar personalmente responsable de las ochocientos cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos, que se expresan en la certificación de veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres, falto cuatro del expediente, al repetido ex-depositario D. Joaquín López Rojas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, y que se exigiran en su día, acordándose también que se notifique al interesado este particular de acuerdo, requiriéndale para que ingrese la referida cantidad en la Caja Municipal y en el plazo del tercero día,

También se manifestó por la presidencia que con fecha veinte y tres de febrero de este año, había sido autorizado el Ayuntamiento para proceder a la manda del antiguo Cementerio, previa la venia de la Autoridad eclesiástica. El Ayuntamiento, oído lo expuesto por su presidente y después de una ligera discusión acordó: que autorizara al mismo para que de acuerdo con dicha autoridad, diese las disposiciones oportunas al objeto indicado.

Se dió cuenta de las disposiciones oficiales acordándose en cumplimiento. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión de que ya el secretario certificó en
tre líneas = aparice = vale =

J. Salguero
Joaquín Fernández Barro
Juan Goicoa
Joaquín Barro
Joaquín Barro
Antonio Hidalgo

Sesión ordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 1900 =

En la Villa de Valencia del Ventoso a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos, reunidos en las Casas Consistoriales de la misma los Sres. Concejales que al margen se expresan y suscribieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Salguero y Ferrillo, con objeto de celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, abierto el acto y dada lectura de la anterior fue aprobada =

Seguidamente se dió cuenta por la presi-



Cementerio

lencia de que D. Rafael Amado Cubero y D. Aurelio Sabarero Curdero habian solicitado terreno en el Cementerio Católico Municipal para construir sítios en propiedad. El Ayuntamiento enterado de lo manifestado por su presidente, y después de un detenido examen del asunto acordó por unanimidad concederles el terreno que solicitan, recomendándose al encargado del Cementerio y Maestro de obras, les señalen las sitios con convenientes de modo que no se altere en nada la alineación de los ya construidos.

También se dió cuenta por la presidencia del expediente que se lleva en trámite para hacer efectivo el cupo total de Camunon, alcohol y sal para el próximo año de mil novecientos uno, manifestándose por dicho Sr. que en la primera subasta que tuvo lugar el veinte y uno del actual se hizo proposición por D. Eduardo Pacheco Alvarez, a las especies de carnes en fresco, varunas lanares y cabrias, de cerda muertas en fresco ó saladas, vinos de todas clases, vinagres, pescados de río y mar, sus escabechos y conservas, y aguardientes, alcoholes y licores, cubriendo sus respectivos cupos, por derechos del Tesoro, tres por ciento de cobranza y recargo del ciento por ciento para atenciones municipales, por la cantidad total de quince mil setecientas cincuenta pesetas con veinte y seis centimos, sin incluir en esta suma el recargo transitorio hoy existente ó que se imponga, el cual pagará aparte de dicha suma, haciendo el beneficio de cobrar las carnes de cerdos en vivo ó puerca la arraba, en vez de la señalada en la tarifa oficial. El Ayuntamiento oído lo manifestado por la presidencia, y teniendo en cuenta que es admisible la proposición presentada por D. Eduardo Pacheco Alvarez, toda vez que cubre los cupos de sus respectivos presupuestos, y que de no haberse admitido dicha proposición hubieran tenido que salir las mismas especies a segunda subasta por las dos terceras partes de dichos cupos, con lo cual tendría el Ayuntamiento un perjuicio de cinco mil doscientas cincuenta pesetas ochocientos, acordó por unanimidad aprobar dicha subasta a favor de D. Eduardo Pacheco Alvarez por la suma expresada de quince mil setecientas cincuenta pesetas veinte y seis centimos, que le fué provisionalmente adjudicada por la Comisión en veinte y uno del actual y que se remita el expediente al Sr. Administrador de Hacienda de la Provincia para su aprobación definitiva si la mereciere, y en suplica de que autorice el reparto vicinal por el déficit que resulta.

También se dió cuenta de las disposiciones oficiales acordándose su cumplimiento, y no ha

viendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión
que finman dichos tras. de que ya el Secretario certifica

N. Salguero

J. Salguero

Joaquín Fernandez
Barro

Joaquín Salguero

Juan Garcia

Joaquín Fernandez
Barro

José Yuchas Barro

Antonio Hidalgo

Sesión celebrada el día ~~trece~~ de Diciembre de mil novecientos
en la Villa de Valencia del Ventoso a tres de di-
ciembre de mil novecientos, reunidas en las ba-
sas Comunitarias de la misma las tres Concejalas
que al margen se expresan y suscriben, bajo
la Presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Sal-
guero Jariño, con el objeto de celebrar la sesión
pública ordinaria correspondiente a este día,
abierto el acto y dada lectura de la anterior ~~sesión~~
aprobada.

Seguidamente el Sr. Presidente dió cuenta
de la Conyunción de que por D. Saturnino Penado Santena,
contratista de las obras de reparación en la Casa n.º 12
de la Calle Isabel la Católica, propiedad del Ayuntamiento,
donde se habían de instatar las Escuelas públicas de ambos
sexos, se habían dado por terminadas dichas obras, den-
tro del plazo, estipulado en el pliego de condiciones econó-
mico-administrativas, y que según los informes emiti-
dos por el Maestro facultativo y la Comisión encarga-
da de la inspección y vigilancia de dichas obras, se esta-
ba en el caso de acordar el pago de la contrata si la Con-
yunción no encontraba dificultad en la recepción defini-
tiva de las mismas. Visto el expediente referente a este
servicio, y dada lectura de los informes emitidos por el
Maestro Director de las obras y por la Comisión inspec-
tora nombrada por acuerdo del día 28 de Mayo del corriente
año que obra en dicho expediente, y resultando que el con-
tratista D. Saturnino Penado a cumplido honradamente
sus compromisos, llenando escrupulosamente, no solo
las exigencias del pliego facultativo y económico-admini-
strativo, si no hasta las indicaciones de detalles con-

queitas por el Maestro Director o por la Comisión in-
pector, que no pudieran estar previstas en aquellas,
sin responder en gastos que pudieran citan mas o menos
justificados dentro de sus compromisos, visto tambien
el informe de que se ha hecho merito, y concuerda los
Ltes. Del Ayuntamiento de que es cierta y practica la
terminacion de las obras, acordaron por unanimidad
declararlas recibidas definitivamente y que se abone
al contratista D. Saturnina Lemado Santana el importe
de la subasta devolviendole el deposito que tiene
constituido.

Tambien se dio cuenta por la Presidencia de la comu-
nicacion recibida de la Seccion de Propiedades y Dere-
chos del Estado de la Provincia fecha 26 de Noviembre
anterior, en la cual y a virtud de orden de la Direccion
General, se instancia de esta Alcaldia, se informe con las
posible brevedad, y en vista de cuantos datos y anteceden-
tes existan en este Ayuntamiento, acerca de la procedencia
de las fincas situadas en este termino municipal amilla-
radas a nombre del Excmo. Sr. Conde de la Puebla del
Maestre, denominadas, Valdelahiguera, Pradillo, Achu-
che, Guiso, Raiguera y Lanchas, Linares, Casimiro, Gabero Ge-
gario, Hinojo, Valdefuente, Boco, 1.º de Pedro Ueda, 2.º de Pedro Ue-
da, 3.º de Pedro Ueda, Hornillo, cercado de Hornos, Chiquillo, Chita,
y Maria Miguel, el Ayuntamiento teniendo en cuenta la im-
portancia del informe que se pide, y que muy bien pudiera suceder
que procedieran estos bienes de los antiguos propios de esta Villa,
acordo por unanimidad autorizar a la Presidencia, para que
con vista de los documentos y antecedentes que deben obrar en el
Archivo Municipal, formule el oportuno informe, del cual dara
cuenta a la Corporacion para acordar lo que proceda, y no ha-
biendo otros asuntos de que tratar se levanto la sesion de que certifica

El Infrascripto Alcalde y Secretario del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa
Certificamos: que la sesion correspondiente

a este día no pudo tener lugar por falta de número
de tres. Concejales -

Valencia del Ventoso á Dios de Diciembre de mil no-
vecientas =

El Alcalde

El Secretario

Sesión ordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 1900 =

En la Villa de Valencia del Ventoso á Dios y siete
de Diciembre de mil novecientas, reunidos en
las Casas Consistoriales de la misma los tres. Con-
cejales que al margen se expresan y asistieron,
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Trinidad
Salguero Jarillo, con objeto de celebrar la sesión
pública ordinaria correspondiente á este día,
abierto el acto y dada lectura de la anterior
fue aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del informe emitido
por el Sr. Alcalde para lo cual se le autorizó por la Corpora-
ción en en la sesión del día tres del corriente mes, y dada lectu-
ra del mismo, el Ayuntamiento después de un detenido examen
del mismo y previa discusión acordó por unanimidad, aceptar en
todas sus partes el referido informe, tal y como se presenta, y que
original obra en el expediente mandado instruir, referente
á la comunicación de la Sección de Propiedades y Derechos
del Estado de la Provincia de las fincas que en la misma
se detallan, acordándose también, en vista de lo que resulta
de dicho informe, que el Ayuntamiento se muestra parte
en el expediente de Investigación que se tramita contra el
Excmo. Sr. Conde de la Puebla y Marqués de las Algasas,
por considerar que muy bien pudieran pertenecer di-
chas tierras á los Propios de esta Villa, autorizando pu-
ra ello y para cuantas diligencias fueren precisas, al
Sr. Regidor Sindica del Ayuntamiento D. Joaquin Fer-
nandez Barron y en su ausencia ó enfermedades al Suble-
te del mismo D. Juan Garcia Delgado, confiriéndole cuan-
tas facultades necesiten para el mejor desempeño de su

cometido.

Pedida la palabra por el Sr. Regidor Sindico, y concedida por la Presidencia, manifestó que para poder valer tener en un día la prueba que se practique en el oportuno expediente, creia conveniente que se pidiera al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido certificación de los bienes que a su nombre tenga inscritos el Excmo. Sr. Conde de la Puebla del Maestre y Marquese de las Sitgadas, como tambien que se abra por la Alcaldia una amplia informacion testifical, con el fin de poder apreciar la procedencia de algunas tierras de dicho Excmo. Sr., enclavadas en este término municipal. El Ayuntamiento de que se dictadas detenidamente la propuesta por el Sr. Regidor Sindico, acorda por unanimidad de conformidad con la manifestada por el mismo, y en su virtud que se solicite la certificacion de que se hace merito, y que para la instruccion de la Informacion testifical, se autoriza al Sr. Alcalde auxiliando a dichas diligencias el repetido Sr. Regidor Sindico, quien podra proponer la practica de cuantas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.